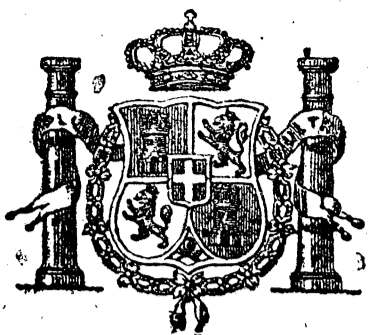


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 53.—R. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALBARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 24
ULTRAMAR.....	Por un año..... 48
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 12
	Por seis meses..... 24
	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Vengo en nombrar Subsecretario, en comision, del Ministerio de Ultramar a D. Bonifacio Cortés, Consejero de Estado, reservándole su cargo en el mismo Consejo.

Dado en Palacio a veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
 Juan Bautista Topete.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, a 23 de Diciembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Lora del Río y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla por D. Felipe Aguilar Alvarez de Sotomayor como curador ejemplar de su hermano D. Eligio, con D. Antonio Galludo y Coronel sobre reivindicacion de bienes; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 18 de Marzo del corriente año dictó la referida Sala:

Resultando que Doña María de la Concepcion Ayala, como curadora de su hijo D. Pedro Aguilar, promovió en 17 de Marzo de 1821 ante el Alcalde de la villa de Lora del Río las diligencias oportunas para la division de los bienes de las vinculaciones fundadas por D. Francisco Dávila Cervantes y Doña María de Quintanilla de que se hallaba en posesion su citado hijo, con intervencion de la inmediata sucesora Doña María Aguilar, hermana del poseedor, casada con D. José Lasso de la Vega; y que practicada la division se asignaron y se señalaron a la parte reservable el caserío y corral del Rincon con 215 fanegas, un celemin de tierra y 325 pies de olivos que se apreciaron en 405.253 rs., siendo el haber de dicha parte de 171.436 rs., y que Doña María Ayala vendió en 12 de Abril de dicho año a D. Mateo Galludo unas fincas de las adjudicadas a la parte libre:

Resultando que D. Pedro de Aguilar solicitó en 1837 ante el Juez de primera instancia de Lora del Río que se le autorizase para la enajenacion de un cortijo y unos olivares y dos censos correspondientes a las citadas vinculaciones, por no llegar con mucho a la mitad del valor de todas ellas, segun la relacion que presentó, y que recibida la correspondiente justificacion con audiencia del síndico, se le autorizó por auto de 31 de Enero de dicho año para la enajenacion solicitada que verificó en escritura de 3 de Febrero de 1837 a favor de D. Mateo Galludo:

Resultando que D. Pedro Aguilar falleció en 18 de Mayo de 1865, con testamento en que nombró curador ejemplar de su hijo incapacitado D. Eligio, sucesor en la mitad reservable de las indicadas vinculaciones; a su otro hijo D. Felipe Aguilar:

Resultando que este en la indicada representacion dedujo demanda reclamando la nulidad de la enajenacion del expresado cortijo y olivares verificada en 1837 bajo el concepto de pertenecer a la mitad reservable correspondiente a su repetido hermano segun la division hecha en 1821, en conformidad a las disposiciones de las leyes vinculares, y por tanto a su devolucion con los frutos producidos y debidos producir:

Resultando que D. Antonio Galludo, poseedor de dichas fincas por herencia de su padre D. Mateo, impugnó la demanda fundado en la autorizacion obtenida, en haber sido representado el inmediato por el síndico en el expediente instruido, y en la prescripcion por el tiempo trascurrido:

Resultando que las partes suministraron pruebas, y que la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla dictó sentencia en 18 de Marzo del corriente año, que no fué conforme con la de primera instancia, declarando de ningun valor ni efecto la venta de las fincas que D. Pedro Aguilar realizó por escritura de 1837 a D. Mateo Galludo, condenando a su hijo D. Antonio a devolverlas a D. Felipe de Aguilar en representacion de su hermano incapacitado D. Eligio; a quien correspondian con los frutos producidos desde 1.º de Marzo de 1869 en que se contestó la demanda:

Resultando que D. Antonio Galludo interpuso recurso de casacion por haberse infringido a su juicio:

1.º Los artículos 1.º y 2.º de la ley de 28 de Junio de 1821, y el decreto de las Cortes de 19 de Mayo del mismo año, en que se autoriza a los poseedores de bienes que fueron vinculados para poder enajenar los que equivalgan a la mitad lo menos de su valor, sin previa tasacion de todos; obteniendo el consentimiento del siguiente llamado en orden en la forma que expresaban los citados artículos, porque habiendo prestado ese consentimiento el siguiente llamado en orden y sucesor inmediato con arreglo a la jurisprudencia de este Supremo Tribunal por haber sobrevivido al poseedor, se dejaba, sin embargo, ineficaz ese consentimiento y se postergaba por completo a una division de los bienes de los vínculos ejecutada sin intervencion del sucesor inmediato y únicamente con la del que era siguiente llamado en orden al tiempo de verificarla:

2.º Los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, porque exigiendo como requisito esencial para la division de los bienes que haya de intervenir el sucesor inmediato, que lo es segun la jurisprudencia de este Supremo Tribunal aquel que sobrevive al poseedor, y que en tal concepto deberia

sucedir si las vinculaciones subsistiesen, sancionaba la sentencia que obtenido el consentimiento, no del sucesor inmediato, como decia la ley, sino del siguiente llamado en orden, quedaba irrevocable la division y no podia ya hacerse uso con intervencion del verdadero sucesor inmediato del derecho que los artículos 1.º y 2.º de la ley de 28 de Junio de 1821 concedian para poder enajenar menos de la mitad de su valor:

3.º Los citados artículos 1.º y 2.º de la ley de 18 de Junio de 1821 y los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la de 11 de Octubre de 1820, porque exigiendo estos que la division haya de hacerse con el sucesor inmediato, y aquellos que hayan de autorizar la venta de la mitad lo menos con el consentimiento del siguiente llamado en orden, declaraba no sólo la subsistencia de una division que habia sido hecha no con intervencion del sucesor inmediato, sino del que únicamente era al tiempo de hacer la siguiente, llamado en orden, sino que además sancionaba y declaraba que una division hecha sin intervencion del sucesor inmediato pudiera hacerse uso del derecho de vender la mitad ó menos sin tasacion ni division:

4.º La jurisprudencia de este Supremo Tribunal que establece que queda convertida en ejecutoria y adquiere la virtud de cosa juzgada la providencia judicial no reclamada en tiempo y forma ó consentida por las partes a quienes ha sido notificada ó a los que por las leyes los representan debidamente. La que declara que no cabe suscitacion cuestion sobre lo resuelto en una providencia ejecutoria sin que antes sea dejada sin efecto por los medios que establecen las leyes. La que dispone que para que una providencia pueda dejarse sin efecto es necesario que se siga un juicio en el que se alegue y justifique un vicio que la anule; y por último, la que dice que toda providencia ejecutoria ó pasada en autoridad de cosa juzgada adquiere fuerza irrevocable para los que la han consentido, sus herederos y causahabientes, toda vez que el auto del Juez de primera instancia de Ecija de 31 de Enero de 1837 concediendo la autorizacion que por el poseedor se le habia pedido para verificar la venta, era una providencia ejecutoria dictada con intervencion del funcionario a quien la ley atribuia la personalidad para representar al demandante, el cual ni habia reclamado contra aquella providencia por los medios que establecian las leyes, ni alegado en forma contra ella vicio que la anulase ni habia aspirado en la forma debida a que se la destituyera del carácter de irrevocabilidad que la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal la atribuia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Agosto de 1844, es válido y debe tener cumplido efecto todo lo que se hizo en virtud de y de conformidad con las leyes y declaraciones sobre supresion de mayorazgos y vinculaciones desde la promulgacion de la ley de 11 de Octubre de 1820 hasta 1.º de igual mes de 1823, debiendo ser respetados y hacerse efectivos todos los derechos adquiridos en aquel concepto y época, despues de haber sido restablecida la citada ley en 30 de Agosto de 1836:

Considerando que una vez hecha en dicho período y con la rigurosa igualdad, que segun sus palabras exige el art. 3.º de la indicada ley, la division de los bienes que en aquella fecha constituian un mayorazgo ó otra cualquiera vinculacion, pudo desde luego su poseedor disponer de la mitad de sus bienes, y si hubiese vendido el todo ó parte de ellos, aunque posteriormente, y en virtud de la cédula de 11 de Marzo de 1824, hubiesen sido devueltos al poseedor del mayorazgo, los compradores de los mismos bienes conservaron el derecho de recobrarlos, y han debido ser reintegrados despues de la ley de 6 de Junio de 1835 ó serles aquellos devueltos segun la de 19 de Agosto de 1844:

Considerando que desde aquella misma época de 1820 a 1823, el inmediato sucesor entonces, ó el que lo fuere al restablecimiento de la citada ley de 1820 en 30 de Agosto de 1836 obtuvo y conservó el derecho a la otra mitad de los bienes divididos como de mayorazgo ó vinculacion, siendo considerado el inmediato sucesor en el concepto de legítimo dueño para disponer libremente de ellos en cualquiera de las dos épocas mencionadas al verificarse la muerte del último poseedor del mayorazgo:

Considerando, por tanto, que así como D. Mateo Galludo, padre de D. Antonio, recurrente, en el caso de estos autos obtuvo y conservó el derecho de recobrar los bienes que desde 1820 a 1823 habia comprado a D. Pedro de Aguilar de la mitad que le habia correspondido como poseedor del mayorazgo al tiempo de la division de este en aquel período, así también de su hijo a la muerte de su padre, verificada despues de Agosto de 1836, le pertenecian la mitad íntegra de los bienes que al inmediato sucesor habian quedado reservados en virtud de la rigurosa division hecha con arreglo al art. 3.º de la ley en 11 de Octubre de 1820, por lo que, y segun jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, de conformidad con la ley de 19 de Agosto de 1844, ni ha podido hacerse nueva division de los bienes del mayorazgo, que habian sido divididos íntegros y con rigurosa igualdad desde 1820 a 1823, y mucho menos ser vendida parte alguna de los que en aquel período habian correspondido a la mitad del inmediato sucesor:

Y considerando que la ley de 21 de Junio de 1821 sólo tiene aplicacion a los inmediatos sucesores que podian prestar su consentimiento, pero no a los desconocidos, ó que estuviesen en la patria potestad, ó fuesen menores, con los cuales debia verificarse la division del mayorazgo, rigurosamente segun el artículo 3.º de la citada ley de 11 de Octubre de 1820, por lo que no ha sido infringida dicha ley de 1821, y mucho menos ha sido infringido el principio de que no cabe suscitacion cuestion donde hay providencia ejecutoria, porque si alguna providencia en el presente caso pudiera merecer este nombre, no seria la de la nueva division del mayorazgo en 1837 y venta hecha a D. Mateo Galludo, sino que más bien mereceria esta calificacion

el acto de la division verificada en 11 de Octubre de 1820 a 1823, cuyos efectos se hallan sancionados por la ley de 19 de Agosto de 1844;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Galludo a quien condenamos en las costas; y librese a la Audiencia de Sevilla la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, a 7 de Noviembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto por Domingo Carreras contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad por lesiones:

Resultando que hallándose acostado en su casa a las dos de la madrugada del 28 de Noviembre de 1870 Domingo Carreras oyó a la puerta un golpe producido por un carro de su propiedad que allí habia, el cual fué derribado por cuatro ó cinco jóvenes que huian, a los cuales persiguió con un estoque, produciendo a Mariano Gomez, uno de ellos, una herida cuya curacion duró hasta el 7 de Enero siguiente, que le ocasionó perjuicios por valor de 82 pesetas:

Resultando que el expresado Carreras dijo que al reconvenir a los jóvenes porque le habian derribado el carro recibió un palo en la cabeza, donde efectivamente se le notó una ligera lesion; lo cual negaron aquellos, manifestando sólo que al regresar a la Cartuja desde Zaragoza, a cuyo punto habian ido aquella noche, despues de cruzar reunidos las calles, fueron acometidos por Carreras, que les acusaba de haberle derribado un carro, amenazándoles con un estoque, con el cual se causó el mismo al desviarle la lesion de que se ha hecho mérito:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de lesiones graves con la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion, impuso a Domingo Carreras cinco meses de arresto mayor con sus accesorias y abono de 82 pesetas a Mariano Gomez:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, con arreglo al caso 5.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, alegando como infringido:

1.º El caso 5.º del art. 82 del Código penal, por ser dos las circunstancias atenuantes que han debido apreciarse:

2.º El caso 1.º del art. 9.º, porque la circunstancia de obrar en justa defensa debe estimarse como atenuante cuando falta alguno de los requisitos que la ley establece:

3.º El caso 4.º del art. 76 por deber aplicarse segun estas circunstancias la pena inmediatamente inferior, esto es, el grado medio del arresto mayor:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó a esta tercera donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que si bien es un hecho consignado y admitido en la sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso de casacion que el Carreras tenia una ligera lesion en la cabeza, que no necesitó asistencia facultativa, no aparece que se haya causado antes de que el mismo lesionara a Mariano Gomez con el estoque, ni aun que este ó alguno de los tres que le acompañaban se la hubiesen inferido, y por consiguiente no puede afirmarse que en los hechos haya concurrido la circunstancia de agresion ilegítima:

Considerando que no habiendo sido acometido ni lesionado el Carreras por el Gomez ni compañeros, tampoco puede sostenerse que causó la herida de este en justa defensa de su persona:

Considerando que no habiendo concurrido las circunstancias dichas, no es procedente el recurso propuesto fundado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento, ni por la sentencia se han infringido las reglas 4.º del 76, 5.º del 82 y circunstancia 1.º del art. 9.º del Código vigente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto contra la sentencia de la Sala del crimen de la Audiencia de Zaragoza, notificada en 17 de Abril último por Domingo Carreras a quien condenamos en costas; librese certificacion de esta sentencia y remítase a la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Arnesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 8 de Noviembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Enrique Gonzalez Carnero, Angel Agapito Albin Perez é Isidro Amores Márcos, contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Valladolid en causa seguida á los mismos y á otros en el Juzgado de primera instancia de Salamanca por robo y daños:

Resultando que en la noche del 29 al 30 de Setiembre de 1868, con motivo del alzamiento nacional verificado en la ciudad de Salamanca, varios grupos recorrieron la poblacion dirigiéndose al edificio donde se habia constituido la Junta revolucionaria, inmediato á la casa de Doña Petra Cornejo, y hallándose en uno de los balcones de esta su hija Doña Teresa Zúñiga Cornejo, uno de ellos disparó sobre la misma algunos tiros diciendo que aquella señora era una ladrona del pueblo por vender el trigo á precios subidos:

Resultando que no habiendo los agresores conseguido su intento de causar daño á dicha señora, forzaron, valiéndose de armas de fuego, de destrales ó hachas y otros instrumentos, las puertas de la casa que allanaron é invadieron, viéndose obligada la Doña Teresa y otras personas que la acompañaban, para salvar sus vidas, á arrojarase al corral de una casa contigua donde permanecieron toda la noche:

Resultando que en la casa penetraron además otros grupos que por allí pasaban, destruyendo unos la mayor parte del mobiliario, y rompiendo las puertas de las habitaciones que cruzaban en busca de los dueños para asesinarlos, arrojando otros los muebles á la calle y haciendo con ellos una grande hoguera, invitando con malos modos al criado Isidoro Amores á que les descubriese el paradero de sus amos, en cuyo estado entraron varios sujetos en una habitacion donde habia un arca de hierro de las destinadas á guardar fondos, la destrozaron con un hacha y se apoderaron de parte del dinero que en ella habia; hasta que aperiendo ruido de otras personas que se acercaban, huyeron los que se ocupaban en el robo, quedando muerto de un disparo de arma de fuego Leoncio Martin, sobre cuyo homicidio se instruyó un procedimiento separado, y preso Tiburcio Alcalde que fué conducido á presencia de la Junta revolucionaria:

Resultando que mandando esta al Jefe de Orden público que con otras personas fuese á contener tales desmanes, llevaron consigo al Tiburcio Alcalde, el cual á las severas intimaciones que se le hicieron, declaró ser uno de los autores del robo en union con varios que designó, siendo en su consecuencia detenidos aquella noche además del referido Tiburcio, Enrique Gonzalez Carnero, Angel Agapito Albin y Pedro Vicente, y á los dos dias Isidoro Amores, no pudiendo ser habido Pedro Sanchez, por cuya razon ha sido declarado rebelde y se han seguido contra él los procedimientos en la forma determinada por la ley:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia de Salamanca dictó sentencia, la cual fué elevada en consulta á la Audiencia de Valladolid, cuya Sala del crimen, aceptando los fundamentos de la misma, pronunció la suya, declarando que los hechos que han dado motivo á la formacion de la causa constituyen los delitos de robo y daños ejecutados con armas y con violencia grave en las personas y fuerza en las cosas, consistentes el primero en la cantidad de 53.339 rs. y los segundos en la de 113.459, aunque sin causar la ruina de la ofendida: que los autores del robo y daños son Enrique Gonzalez Carnero, Angel Agapito Albin Perez, Isidoro Amores Márcos, Pedro Vicente Garcia y Tiburcio Alcalde Valle, estos dos últimos fallecidos durante el procedimiento; y por indicios graves y concluyentes que lo son tambien Pedro Sanchez, ausente y declarado en rebeldía, y Leoncio Martin, difunto: que está acreditado por iguales indicios que han sido tambien autores de los daños Roque Feliciano Merchan y otros, habiendo concurrido en los dos delitos las circunstancias agravantes de abuso de superioridad y de haberse ejecutado de noche; y confirmando la sentencia del inferior, condenó á los autores del robo á 12 años de presidio mayor con las accesorias correspondientes y á los de los daños en la multa de 113.459 rs. que han de satisfacer mancomunadamente del mismo modo que la indemnizacion por igual suma á la perjudicada, con arreglo á la penalidad establecida en los artículos 427 y 478 del Código penal antiguo vigente al tiempo de la perpetracion de los delitos, por no ser aplicable el beneficio concedido en el 23 del reformado, imponiendo respecto á los fallecidos la responsabilidad civil contra sus bienes, alzando la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad á aquellos á quienes se impuso en primera instancia, por estar suprimida en el nuevo Código, y sustituyendo la prision correccional impuesta por via de apremio en caso de insolvencia de la indemnizacion y multas, con la de un dia de detencion en la cárcel del partido por cada 5 pesetas, segun lo dispuesto en el art. 50 del Código reformado:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por parte de los procesados Enrique Gonzalez, Angel Agapito Albin é Isidro Amores recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 1.º, 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley provisional que los ha establecido, y alegando:

1.º Que ha habido error de derecho en la calificacion del delito, sin citar como infringido ningun artículo del Código, porque siendo tres los delitos cometidos de que deben responder los que resulten culpables de cada uno de ellos, á saber: el de homicidio frustrado, que consistió en haber disparado contra Doña Teresa Zúñiga y penetrado en la casa con el propósito de asesinar á los dueños; el de robo sin violencia ni intimidacion graves en las personas, que consistió en la fractura del arca y extraccion de parte del dinero en ella encerrado y el de daños ocasionados en el mueblaje y en la habitacion, sólo se han calificado los dos últimos, no apareciendo responsables del primero los recurrentes; y que al considerarles como reos, no sólo del delito de robo, sino tambien del de daños, no resultando probado que causaron otro que el de la fractura del arca necesario para realizar el robo, se ha penado como delito un hecho que no lo es por su propia naturaleza:

2.º Que se ha infringido el art. 23 del Código reformado, porque siendo más favorable la penalidad establecida en el mismo contra los reos del delito de robo, la Sala sentenciadora, por no aplicar en este caso los beneficios del citado artículo, ha impuesto una pena que no es la que corresponde segun las leyes; notando al propio tiempo la contradiccion que resulta en la sentencia, pues que calificando uno de los delitos de robo con violencia grave en las personas y fuerza en las cosas, y citando como vistos varios artículos, entre ellos el 427 del Código antiguo en su primer período, se aplica é impone, sin embargo, la pena prescrita en el 2.º del mismo, la cual sólo es procedente cuando no hubiere violencia grave en las personas; cometiendo por consecuencia un error en la aplicacion de la pena ó en la calificacion del delito, porque este sólo puede considerarse como robo sin violencia ni intimidacion graves, al menos en las personas, particularmente despues de la nueva redaccion, que en el caso 4.º, art. 516 del Código nuevo se ha dado al primer período del enunciado art. 427 del antiguo:

Resultando que la Sala segunda de este Tribunal Supremo ha declarado no haber lugar á la admision del recurso en cuanto á la primera infraccion alegada, admitiéndolo en cuanto á la segunda, y pasándolo para su decision á esta Sala tercera, donde

ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que conforme al art. 23 del Código penal reformado las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al rpo de un delito ó falta, y por consecuencia de sus disposiciones, dada aquella circunstancia, deben aplicarse en vez de las del de 1830:

Considerando que en el art. 427 del últimamente citado Código se castiga el robo con violencia ó intimidacion graves en las personas con cadena temporal, que dura de 12 á 20 años, y cuando no hubiere gravedad en la violencia ó intimidacion, la de presidio mayor, ó sea de siete á 12 años, mientras que en el 516 del reformado, se impone al autor del mismo delito, en el primer caso, el presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en el minimo, ó sean ocho años y un dia á 14 años y ocho meses, y en el segundo el presidio correccional, al presidio mayor en su grado medio, ó sea en la extension de seis meses y un dia á 10 años:

Considerando que la Sala sentenciadora, despues de haber declarado que el robo de que se trata en esta causa fué cometido con violencia grave en las personas y fuerza en las cosas, procedió con conocida equivocacion al imponer á sus autores el presidio mayor, pena que el art. 427 del Código de 1850 citado por ella señala al delito ejecutado sin aquellas circunstancias:

Considerando que ya se califique el robo sobre que versa esta causa cometido con violencia ó intimidacion graves en las personas, ó sin esta circunstancia de gravedad, las penas del Código reformado son más beneficiosas en toda su extension á los procesados que las que determina el de 1850, como resulta de la comparacion entre uno y otro; y que al aplicar la Sala las del últimamente citado, ha infringido el art. 23 del reformado é incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 5.º del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de ley interpusieron Enrique Gonzalez Carnero, Angel Agapito Albin Perez é Isidoro Amores Márcos contra la sentencia que la Seccion 2.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid pronunció el 23 de Marzo último, la cual casamos y anulamos; y dirijase orden á dicha Audiencia, por conducto de su Presidente, para que remita la causa á este Tribunal Supremo á los efectos del artículo 41 de la citada ley sobre establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales; y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora; Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en Gualeguaychú participa el fallecimiento abintestado de los dos súbditos españoles siguientes ocurrido en la Concepcion del Uruguay:

D. José Soba, natural de la parroquia de San Nicolás en el valle de Samano, jurisdiccion de Castro-Urdiales, provincia de Santander, habiendo dejado una herencia por valor de 5.500 pesos fuertes, que deducidas las deudas á cargo del finado, sólo aparece por saldo la cantidad de unos 2.200 pesos, segun ha asegurado el albacea dativo.

D. Francisco Urquijo, comerciante, natural de Bilbao, hijo de D. Pedro y de Doña Angela Mojas, ámbos naturales de Abando, provincia de Vizcaya, habiendo manifestado el albacea dativo que no alcanzan los bienes inventariados á cubrir los créditos presentados contra la sucesion intestada de que se trata.

Igualmente el Encargado de Negocios interino de España en Roma da cuenta de haber fallecido sin testar en el Hospital Nacional de Santiago de Monserrat el súbdito español D. Federico Delmas, artista pintor, natural de Bilbao, de 23 años de edad, cuya herencia se reduce á una corta cantidad en metálico y á los objetos y efectos de su uso encontrados en su habitacion y que constan en inventario.

Lo que se publica para inteligencia de las personas á quienes pueda interesar el conocimiento de dichas defunciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 del actual que se satisfaga como socorro una mensualidad á los individuos de Clases pasivas de la antigua Real Casa que la reclaman en el término de 15 dias y se encuentren clasificados en esta fecha por el Tribunal de primera instancia con mayor haber de 4.000 pesetas anuales, se hace saber á los individuos a quienes comprende á fin de que dentro del término marcado, á contar desde este dia, se presenten á solicitarlo en la Seccion de Clases pasivas de esta Direccion general, sin perjuicio de presentar en la Contaduría Central los documentos prevenidos por instruccion.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos, del 2.801 al 3.000.
Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de Rentas.

En la rifa de una casa, situada en Granada, de la propiedad de D. Valentin Barrecheguren, celebrada en union del sorteo de Lotería de 23 del actual, ha resultado agraciado con la expresada finca el billete núm. 9.457.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio.

Presupuesto de 1871-72.

MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

PARA LA PENINSULA.	Recaudado hasta fin de Octubre.		Idem en Noviembre.		TOTAL.
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas. Cénts.
Políticos.					
La Correspondencia de España.....	13.670'40		2.824'20		16.494'60
El Imparcial.....	3.969'40		1.379'40		5.348'80
La Igualdad.....	4.254		757'80		5.011'80
La Epoca.....	3.769'80		1.042'80		4.812'60
El Pensamiento Español.....	3.596'70		847'80		4.444'50
El Tiempo.....	3.378'60		571'80		3.950'40
La Regeneracion.....	2.821'80		577'20		3.399
La Esperanza.....	2.399'70		505'20		2.904'90
La Política.....	1.754'70		587'40		2.342'10
La Iberia.....	1.738'50		450'60		2.189'10
La Constitucion.....	1.634'40		387		2.021'40
El Eco de España.....	1.257		335'50		1.592'50
La Discusion.....	1.305'40		222'90		1.528
El Pueblo.....	1.079'55		262'50		1.342'05
El Popular.....	966'90		261		1.227'90
El Cencerro.....	953'25		209'40		1.162'65
El Diario Español.....	755'70		168'60		924'30
El Universal.....	685'20		145'50		830'70
El Cascabel.....	638'40		148'20		786'60
Las Novedades.....	610'20		135'40		745'60
El Argos.....	459'90		204		663'90
El Debate.....	443'40		205'20		648'60
El Jurado Federal.....	460'20		66'30		526'50
El Eco del Progreso.....	403'80		100'05		503'85
La Independencia Española.....	478'80				478'80
El Puente de Alcolea.....	363'40		18'90		382
Gil Blas.....	238'50		68'40		306'90
La Nacion.....	235'50		65'40		300'90
El Rigoletto.....	225		50'70		275'70
La Federacion Española.....	197'40		74'40		271'80
El Volante de Madrid.....	213'60		56'70		270'30
El Nuevo Papelito.....	181'50		42		223'50
La Prensa.....	98'40		101'70		200'10
La Revolucion.....	155'85		43'50		199'35
La Opinion Nacional.....	179'40				179'40
El Contribuyente.....	123'60		43'50		170'10
La Justicia Social.....	164'70		4'80		169'50
La Tertulia.....			162		162
La Espana Radical.....	139'50		18'90		158'40
La Ultima Hora.....	137'40				137'40
La Reconquista.....			125'40		125'40
El Grito de la Patria.....	99'30		3'30		102'60
La Hacienda.....	52'90		16'80		69'70
Cuba Española.....	30'90		12'30		43'20
Tirabeque.....	42'60				42'60
La Idea.....	26'70		13'50		40'20
El Diluvio.....	36		3'60		39'60
La Fortuna.....	31'65		3		34'65
La Armonia.....	31'80				31'80
El Cuarto Estado.....	29'40				29'40
El Criterio Liberal del Ejército.....	23'40		6		29'40
Juan Palomo.....	26'40		2'40		28'80
Las Cosquillas.....	23'40		4'20		27'60
El Faro del Obrero.....	20'40				20'40
El Secretario.....	18'45				18'45
El Heraldico.....	10'80				10'80
El Correo de las Antillas.....	10'65				10'65
La Mujer.....	9'60				9'60
El Organillo.....	7'20		2'25		9'45
El Defensor del débil contra el fuerte.....	7'20				7'20
El Espejo.....	6'30				6'30
El Café.....	5'40				5'40
El Fomento.....			3'30		3'30
La Voz de España.....			2'40		2'40
La Pulga.....	1'95				1'95
El Gaban del Rey.....	1'80				1'80
El Inferno.....	1'50				1'50
El Petróleo.....	0'90				0'90
El Español.....	0'60				0'60
La Familia.....	0'45				0'45
TOTAL.....	58.694'90		13.364'20		72.059'10

No políticos.

El Boletín de la Guardia Civil.....	585	153'60	738'60
El Boletín de Pósitos.....	382'50	121'20	503'70
El Consolador de Ayuntamientos.....	293'40	72'90	366
El Correo Militar.....	272'70	58'20	330'90
El Magisterio Español.....	261	88'50	349'50
La Cruz.....	278'40		278'40
El Siglo Médico.....	152'70	107'40	260'10
La Gaceta del Notariado.....	176'40	48	224'40
La Gaceta de Registradores.....	174		174
El Memorial de Infanteria.....	131'40	21	152'40
Boletín Oficial.....	143'40		143'40
El Gémino Médico-Quirúrgico.....	117'30	21	138'30
La Compania Médica.....	66'30	34'20	100'50
El Boletín de Administracion militar.....	75	25'20	100'20
El Boletín de Loterías y Toros.....	79'65	17'40	97'05
El Boletín de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	70'20	13'80	84
Anales de Primera Enseñanza.....	72		72
El Memorial de Caballeria.....	42'30	15'30	57'60
La Gaceta Industrial.....	49'80	7'20	57
La Farmacia Española.....	44'40	9'60	53'70
El Restaurador Farmacéutico.....	45'60		45'60
La Semana Telegráfica.....	44'40		44'40
La Voz de la Caridad.....	32'40		32'40
La Veterinaria Española.....	30'60		30'60
Reforma de las Ciencias Médicas.....	18'75	6'30	25'05
La Revista de Correos.....	15	6'90	21'90
La Cotizacion de la Bolsa.....	13'20	2'40	15'30
La Asociacion Católica.....	10'50	4'50	15

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Octubre, Idem en Noviembre, TOTAL. Rows include El Boletín de Obras Públicas, La Revista Topográfica Catastral, etc.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Octubre, Idem en Noviembre, TOTAL. Section: PARA LAS ANTILLAS. Rows include El Argos, Cuba Española, El Debate, etc.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Octubre, Idem en Noviembre, TOTAL. Section: PARA FILIPINAS. Rows include El Argos, El Pensamiento Español, La Esperanza, etc.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Octubre, Idem en Noviembre, TOTAL. Section: RESUMEN. Rows include Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—Leandro Rubio.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, Sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, retirados y pensionistas de todas clases que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría Central desde el día 2 de Enero próximo al 16 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las viudas y huérfanos con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificación de existencia y estado, expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pensión.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes, y la certificación de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenezcan, suscribiendo tanto estos como los pensionistas la declaración de no percibir otro haber del Estado, Casa Real, fondos provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que no puedan personarse en esta Contaduría por estar ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervención de la Administración económica de la provincia ó Juez municipal del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto unos como otros funcionarios en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de revista, su fecha y el haber ó pensión que por ellos se concede.

Si alguno de los interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en el que constará las señas de su habitación, acompañando además certificación de facultativo para los efectos prevenidos.

Se hallan exceptuados de la presentación personal á la mencionada revista, según lo dispuesto en Real órden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados á Cortes, Senadores, Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles; los cuales deben remitir á esta Contaduría Central un oficio escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, el haber que disfruten y la declaración ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 27 de Diciembre de 1874.—Antero de Oteyza. —3

Junta de la Deuda pública.

Secretaría. — Sección 2.ª — Negociado 2.ª

RELACION NÚM. 74.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 10 de Noviembre corriente, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber presentado los interesados los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones.

Table with 3 columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, Importe de los créditos. Rows include D. Blas Riquelme, D. Joaquin Rodriguez, D. Antonio Borrayo, etc.

Table with 3 columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, Importe de los créditos. Rows include D. Juan Pozo Palacin, D. Juan Parra, D. Francisco Ponce y Fernandez, etc.

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
13.534	Doña María Privion y Cerguero, pasiva.— Monte-pio militar.	1.569'38	13.847	Doña Bárbara Ramona Herrera, Monte-pio de Marina.	8.361'65	14.553	D. Francisco Perez Maducado, exclaustro.	1.601
13.535	Doña María Palomino, id.	1.393'12	13.848	Doña Ana María Herrera, id.	9.243'74	14.557	D. Juan Leon Rodriguez, id.	9.780
13.541	Doña Joaquina de los Reyes, id.	1.432'77	13.853	Doña María Dolores Martinez, id.	7.191'30	14.561	D. Pedro Ramon de Robles, id.	17.622
13.542	Doña Josefa Rabina, id.	362'15	13.858	Doña María Perez, id.	9.011'65	14.562	D. José Ruiz de la Fuente, id.	12.132
13.543	Doña Ana Sanchez Mellado, id.	2.003	13.859	Doña Francisca Perez, id.	10.573'45	14.567	D. Antonio Rodriguez y Puerta, id.	287
13.544	Doña María del Rosario Sanchez, id.	9.062'45	13.862	Doña Mariana y Doña Josefa Reinat, id.	16.141'71	14.574	D. Francisco Sanchez y Martin, id.	360
13.546	Doña María Carlota, id.	2.980'15	13.863	Doña Magdalena, Doña Josefa y Doña Gertrudis Romero, id.	9.297'65	14.577	D. Antonio Sedeño y Bayon, id.	924
13.548	Doña María Talavera, id.	928'42	13.868	Doña Ana Torres, id.	10.847'30	14.580	D. Gaspar Tresecastro.	17.678
13.550	Doña Antonia Vila, id.	677'48	13.869	Doña María Josefa Teran, id.	9.297'65	14.581	D. Miguel de Torres y Jodar, id.	918
13.552	D. Cláudio Arenas, jubilado.	1.998'71	13.877	D. José Avilés, retirado de Guerra.	3.165'71	14.610	D. Marcos José Guerrero, cesante.	6.029'09
13.555	D. Manuel Angulo, primer contra maestre.	3.050'98	13.880	D. Francisco Aguilar, id.	3.093'27	14.618	D. Andrés Moreno Martinez, id.	5.940
13.556	D. Bartolomé Antunez, calafate.	1.014'92	13.881	D. Juan Abril, id.	3.165'71	14.620	D. Pedro Morales, id.	7.740
13.557	D. Fernando Benitez Mellado, jubilado.	5.662'92	13.883	D. Manuel Bellido, id.	9.159'18	14.622	D. Antonio Negro, id.	3.041'80
13.558	D. Jerónimo Bernia Hilador, hilador.	8.673'09	13.884	D. Gabriel Barsel, id.	2.939'98	14.629	D. Mariano Rodriguez, id.	2.822'98
13.559	D. Luis Barroso, calafate.	736	13.885	D. José Barrera, id.	2.999'39	14.638	D. Antonio Ureña, id.	13.804'50
13.561	D. Francisco Busutil, hilador.	2.809'65	13.886	D. Angel Caldelas, id.	9.830'71	14.652	D. Antonio María Murciano, jubilado.	7.456'53
13.562	D. José Casas, carpintero.	362'87	13.887	D. Vicente Cesilia, id.	3.737'73	15.910	D. Manuel Sanchez del Aguila, cesante.	126'83
13.563	D. Aquilino Cabo, jubilado.	20'89	13.892	D. Francisco del Castillo, id.	4.164'73	15.914	D. Ramon Fernandez Hesmosilo, activo.	165'89
13.564	D. Fernando Cabeza de Vaca, carpintero.	3.854'03	13.893	D. Manuel Cañete, id.	3.165'42	15.924	D. José García Paris, escribiente.	480
13.565	D. José Corona, jubilado.	2.073'48	13.894	D. Sebastián Cuadrado, id.	8.806'65	15.926	D. Luis Gil, Visitador de puert.	165'27
13.566	D. Fernando Ciserón, id.	3.421'33	13.895	D. Juan Cano, id.	9.158'93	15.927	D. Gabriel Donato Garcés, Teniente Visitador.	666'53
13.568	D. Francisco Cruz, capataz.	2.421'45	13.905	D. Manuel Garrido, id.	8.847'47	15.928	D. Antonio Perez de Célis, Fiel de puert.	1.334'43
13.569	D. Cristóbal Dorado, jubilado.	546'39	13.916	D. Antolin Lopez, id.	8.578'30	15.930	D. José Portero, id.	416'83
13.570	D. José de Flores, id.	1.060'24	13.918	D. Antonio Muñoz, id.	3.997'89	15.935	D. Jaime Mezelo, Interventor de puert.	667'24
13.571	D. Francisco Gonzalez, pasivo.	33'95	13.921	D. Cristóbal Moreno, id.	2.972'98	15.937	D. Juan José San Martin, id.	1.333'30
13.572	D. Andrés Gonzalez, jubilado.	5.509'27	13.922	D. Antonio Morales, id.	7.872'36	15.938	D. José Gonzalez de la Cerda, Oficial de libros.	231'27
13.576	D. José Gonzalez, calafate.	307'24	13.923	D. Miguel Morilla, id.	3.739'42	15.939	D. Manuel Lopez Argueta, id.	250
13.577	D. Domingo Garrido, capataz.	1.880'83	13.924	D. Francisco Martinez, id.	9.146'18	15.940	D. Clemente Rivera, id.	250
13.578	D. Julian Guzman, rondin.	5.234'03	13.926	D. José Natales, id.	9.635'71	15.941	D. Nicolás Rorales, Recaudador de Consumos.	206'77
13.579	D. Francisco Garcia, carpintero.	5.329'09	13.927	D. Juan Nuñez, id.	3.165'71	15.942	D. Cayetano José de Rivas, Fiel de puert.	250
13.580	D. Domingo Gonzalez, calafate.	3.884'42	13.928	D. José Ortiz, id.	3.092'92	15.943	D. Luis Monís del Castillo, Recaudador de puert.	206'77
13.581	D. Juan Antonio Garrido, cabo.	578'77	13.931	D. Antonio Pizones, id.	3.086'18	15.944	D. Juan Sanchez Molina, id.	206'77
13.582	D. Juan Gomez, carpintero.	3.013'27	13.936	D. Ignacio Pinilla, id.	8.848'83	15.946	D. Gregorio España, id.	207'93
13.583	D. Francisco Garcés, hilador.	13.324'36	13.937	D. Antonio Ruiz, id.	8.570'41	15.948	D. Miguel Navarro, Aforador.	78'86
13.584	D. José García, cabo.	2.609'39	13.938	D. Manuel Reinoso, id.	8.410'33	15.949	D. José Chanfoli, mozo de felato.	163'06
13.585	D. José García Villodres, calafate.	195'10	13.939	D. Pedro Reberiego, id.	9.188'18	15.950	D. Luis Moya, id.	167'95
13.587	D. José Iglesias, herrero.	4.341'06	13.941	D. Bartolomé Rocha, id.	3.063'71	15.951	D. Agustín Quevedo, id.	168'06
13.588	D. Fernando Jimenez, armero.	4.623'80	13.942	D. Blas Rabal, id.	2.513'80	15.952	D. José Cabello, dependiente.	816'65
13.589	D. Luis Lisarco, primer Contra maestre.	2.269'09	13.944	D. Ignacio Rivas, id.	3.740'62	15.953	D. Eduardo Rute, Vista de Aduana.	1.000'03
13.590	D. Francisco Leal, herrero mariner.	1.373'80	13.948	D. Juan Sanchez, id.	3.477'53	15.956	D. Andrés Sanchez Villalobos, Oficial de Aduana.	3.764'06
13.591	D. Juan Leandro Lopez, Contra maestre.	2.006'53	13.889	Doña Francisca García, Monte-pio civil.	3.415'98	15.957	D. Manuel Toribio Orian, Auxiliar de Vista.	2.825'12
13.592	D. Francisco Leon, carpintero.	641'71	14.177	D. Juan Casado y Valenzuela, exclaustro.	9.155	15.960	D. Vicente Sanchez Lozano, Administrador.	416'65
13.593	D. Juan Luque, calafate.	1.787'92	14.186	D. José García Caballero, id.	4.365	15.961	D. Miguel Terrezos, Contador de Rentas.	11.904'09
13.595	D. Félix Marin, carpintero.	1.814'68	14.187	D. Andrés Garzon y Piñar, id.	892	15.964	D. Francisco Dusmet, Guarda-almacen.	5.500'36
13.599	D. Rafael Molina, id.	6.911'36	14.195	D. Francisco Mata y Moreno, id.	114	15.965	D. Joaquin Gerona, Fiel de Alfoli.	334'48
13.596	D. Blas Marquez, jubilado.	4.721'48	14.197	D. Juan Acoron y Peña, id.	514	15.966	D. Rafael García Ortiz, pesador de Alfoli.	366'77
13.600	D. Francisco Montañez, id.	2.146'15	14.201	D. José Segura y Auñón, id.	8.127	15.967	D. Agustín Argüelles, mozo de almacen.	416'77
13.601	D. Juan de Mata, id.	1.811'50	14.203	D. Francisco Vazquez y Bravo, id.	4.780	15.969	D. José Miguel Contreras, Administrador de Estancadas.	583'33
13.602	D. Pedro Mesa, id.	9.011'50	14.211	D. Luis Asnar, retirado de Guerra.	165	15.969	D. Joaquin Albeas, id.	1.000
13.603	D. Vicente Muñoz, calafate.	271'82	14.212	D. Francisco Aranda, id.	2.955'68	15.971	D. Augusto José de Casanova, id.	666'77
13.604	D. Francisco Martinez Abollado, capataz.	4.853'62	14.214	D. José Alvarez Perez, id.	2.952'48	15.972	D. Diego Mansilla, id.	833'53
13.605	D. Francisco Muñoz, carpintero.	662'89	14.219	D. Antonio Aguilera Gonzalez, id.	547'06	15.973	D. Antonio Tamayo, id.	833'53
13.609	D. Andrés Navas, calafate.	3.641'15	14.222	D. Manuel Arcas, id.	2.959'56	15.974	D. Cándido Jimenez, id.	1.000
13.615	D. Salvador Paez, jubilado.	272'21	14.223	D. Tomás Arroyo, id.	2.043'89	15.975	D. Primó de Mozetas, id.	63'65
13.618	D. Manuel Romero, clase pasiva.	2.326'39	14.225	D. Julian Valcárcel, id.	2.228'74	15.976	D. José Martín Arnedo, Fiel.	500
13.619	D. Pedro Miguel Romero, capataz.	1.094'77	14.231	D. Miguel Bonomes, id.	972'71	15.977	D. Joaquin García Ortiz, id.	500
13.620	D. Luis Manuel Ruiz, primer Contra maestre.	7.932'18	14.233	D. José Corral, id.	38'83	15.978	D. Miguel de la Cruz, pesador de Alfoli.	250
13.621	D. Francisco Romero, segundo id.	822'73	14.236	D. Ramon Cristóbal, id.	2.527'95	15.979	D. Juan Valverde Campos, mozo de almacen.	250
13.624	D. Francisco de la Vega, carpintero.	2.143'83	14.237	D. Miguel Corro, id.	1.089'89	15.980	D. Torcuato Verber, id.	250
13.625	D. Estéban Ventura, hilador.	1.792'50	14.238	D. Pedro Carretas Muñoz, id.	12'56	15.981	D. Manuel Góngora Martinez, cesante.	323'21
13.626	D. Rafael Velazquez, calafate.	2.484'03	14.239	D. Ruperto Campiña, id.	11'42	15.991	D. José Collantes, Escribiente.	255
13.627	Doña María Magdalena Lasgueti, pasiva.	8.791'27	14.245	D. Fernando Chartre, id.	3.543'50	15.992	D. José Guerrero Navarro, id.	60
13.636	D. Gaspar José Sande, carpintero.	932'80	14.248	D. José Cervilla, id.	2.725'80	15.994	D. Francisco Checa Lozano, Promotor fiscal.	500
13.646	Doña María de las Nieves García Grande, pasiva.	1.935'33	14.251	D. Francisco Cañadas, id.	514'59	15.997	D. Francisco de Lora y Verdejo, cesante.	833'53
13.673	D. Ramon García Flores, Teniente de navio.	22.026'71	14.252	D. Francisco Conejero, id.	1.521'83	15.999	D. Juan José del Moral, id.	434'48
13.680	Doña Joaquina Maestre, pasiva.	36.710'92	14.259	D. Bernardo Casas, id.	383'53	16.000	D. Antonio Lopez Lanza, fabricante de sal.	366'65
13.687	D. Francisco Pradillo, Monte-pio de Marina.	12.849'09	14.262	D. Francisco Diaz, id.	563'09	16.001	D. Manuel Rodriguez, hatero de salinas.	300
13.688	Doña Isabel Pardo y Doña María Josefa, id.	19.270	14.265	D. Francisco Escolar, id.	3.000'06	16.002	D. Antonio Martinez, escribiente.	31'92
13.689	Doña María Antonia Palacios, id.	37.530'71	14.266	D. Nicolás Espinosa, id.	1.328'74	16.004	D. José María Lopez, cesante.	1.000
13.693	D. Manuel de Ramos Izquierdo, id.	11.013'36	14.268	D. Juan Fernandez, id.	473'53	16.005	D. José Valdivia, fabricante.	335'53
13.694	Doña Josefa Rios, id.	13.766'71	14.270	D. Prudencio Fuentes, id.	254'42	16.009	D. Eugenio Sanchez, pesador de salina.	433'30
13.698	D. Antonico Tagrarini, id.	19.839'50	14.271	D. Lorenzo Fernandez, id.	2.183'18	16.010	D. Francisco Navarro, id.	366'65
13.699	Doña María Josefa Gomez, id.	14.506'65	14.281	D. José Galvez, id.	873'53	16.011	D. Antonio Urbano, id.	533'30
13.702	Doña María del Rosario Villarta, id.	10.269'42	14.283	D. Ildelfonso García, id.	278'42	16.012	D. Sebastian Navarro, id.	358'86
13.703	Doña María Dolores Alvarez, id.	11.022'65	14.290	D. José Gonzalez Lucas, id.	381'15	13.958	D. Pedro Martinez, retirado de Guerra.	969'95
13.704	Doña Francisca Amado, id.	20	14.293	D. Diego Jimenez, id.	1.839'74	13.969	Doña Tomasa Viles, Monte-pio civil.	504'15
13.705	Doña María del Rosario Blanco, id.	10.539'27	14.299	D. Francisco Gutierrez, id.	1.537'62	14.895	D. Manuel Estéban, cabo de Marina.	336'68
13.706	Doña Gregoria Benitez, id.	5.691'65	14.301	D. José García Montaner, id.	512'95	14.900	D. Francisco de Paula Marqués, Subteniente.	496'18
13.707	Doña Juana María Ballesteros, id.	89'80	14.309	D. Manuel Gonzalez, id.	38'83	14.907	D. Gaspar Rodriguez, retirado de Guerra.	1.377
13.709	Doña María de los Angeles Cordero, id.	3.626'62	14.313	D. Francisco Hidalgo, id.	981'65	14.909	D. José Vazquez, retirado de Marina.	4.376'68
13.712	Doña Antonia Lesaña, id.	2.435'12	14.319	D. José Lopez, id.	203'83	14.910	Doña Magdalena Ballester, pensionista de gracia.	2.439'59
13.713	Doña Juana Moreno, id.	8.613	14.321	D. Francisco Largomano, id.	483'45	14.912	Doña María Infantes, id.	1.688'56
13.715	Doña Ana María de los Dolores Reyes, Monte-pio de Marina, clase pasiva.	5.821	14.327	D. Patricio Lopez, id.	29'12	14.914	D. Andrés Perez, id.	3.453'45
13.716	Doña María Magdalena Rodriguez, id.	5.826'89	14.343	D. José Moreno, id.	163'95	14.916	D. José Manuel Romero, id.	35'95
13.718	D. Salvador Barea, carpintero.	985	14.347	D. Antonio Perez Dominguez, id.	359'12	14.917	Doña María de la Concepcion Vergara, id.	1.992'92
13.722	D. José Magdaleno, id.	2.421'33	14.349	D. Francisco Perez, id.	203'83	14.919	D. Francisco Bueno, retirado de Guerra.	2.882'77
13.726	D. Agustín Borrás, tambor.	285'74	14.350	D. Francisco Perez, id.	2.016'39	14.920	D. Manuel Enriquez, retirado de Marina.	30.921'62
13.730	D. Vicente Garay, cabo.	1.647'03	14.351	D. Antonio Porcel, id.	2.953'06	14.924	D. Francisco Maza Barcia, retirado de Guerra.	494'03
13.731	D. Isidro Junilla, sargento primero de Marina.	1.026'36	14.352	D. Pascual Perez, id.	42'71	14.927	D. Francisco Antonio Romero y Fernandez, idem.	2.959'86
13.732	D. Cayetano Lasgui, retirado.	1.933'03	14.353	D. José Perez, id.	990'12	14.928	D. Marcos Rodriguez, id.	3.208'06
13.733	D. Manuel Mier, sargento de Marina.	1.842'27	14.356	D. Alonso Peral, id.	2.932'77	14.929	D. Juan Portillo, id.	1.443'21
13.734	D. Antonio Juan Martinez, retirado.	10.321'80	14.358	D. José Quesada, id.	2.436'56	14.931	Doña María Rita Gonzalez, Monte-pio civil.	7.083'24
13.735	D. Bartolomé Pinadel, id.	4.050'74	14.361	D. Alfonso Ruiz, id.	931'71	14.980	D. José Primo de Rivera, cesante.	11.545'98
13.737	D. Fulgencio Sanchez, sargento de Marina.	1.910'21	14.367	D. Antonio Ruiz, id.	8.894'21	14.985	D. Luis Contreras, portero cesante.	600'71
13.740	Doña María del Rosario Durán, Monte-pio militar.	1.270	14.374	D. José Rubio, id.	942'18	14.968	D. Rafael Velasco, retirado de Guerra.	25.043'89
13.747	Doña Josefa Basurto y Dávila, id.	440	14.375	D. Manuel Ruiz, id.	8.633'50	14.977	D. Fernando Capacete, id.	5.637'68
13.753	Doña Antonia Dominguez Gutierrez, id.	171'09	14.384	D. Francisco Ruiz Gallardo, id.	2.999'77	15.029	D. José Fajardo, id.	1.797'62
13.774	Doña Francisca Ruiz Cortazar, id.	1.126'45	14.387	D. Francisco Ruiz Tejero, id.	384'83	15.030	D. Juan Fernandez, id.	533'83

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Bs. Cént.

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cént.

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cént.

CLERO SECULAR.

DIÓCESIS DE BURGOS.

46.595 D. Andrés García, apoderado D. Domingo Peralta y Saenz, Cura. 9.534

DIÓCESIS DE BARBASTRO.

31.906 D. Francisco Borrueal, Racionero. 9.106-31

DIÓCESIS DE BADAJOZ.

37.138 D. Francisco Félix y Salguero, apoderado D. Manuel Sanchez y Morales, ecónomo. 7.997

DIÓCESIS DE CUENCA.

54.985 D. José Ortega y Ranz, Cura. 15.497-73

DIÓCESIS DE CORIA.

38.827 D. Francisco Leal y Mediano, apoderados D. Santiago de la Riva y D. Antonio de Peña, Cura. 30.147-52

DIÓCESIS DE MÁLAGA.

32.091 D. Pedro Aguilar Bolaños, apoderado Don Ramon Justo Fernandez, Cura. 13.897-52

DIÓCESIS DE ORENSE.

86.859 D. Alejo Lopez Monteagudo, apoderado Don Antonio de Peña, Párroco. 15.981

DIÓCESIS DE VALENCIA.

50.384 D. Lucas Gonzalez, apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano, Teniente Cura. 11.644

50.899 D. Manuel Garcia, apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano, Beneficiado. 5.694

DIÓCESIS DE TARRAGONA.

35.283 D. Juan Elías, apoderado D. Leopoldo Brochman, Párroco. 10.180

Madrid 22 de Noviembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido reparados y recibo de acuerdo de este Departamento en el mes anterior al de la fecha, á cuyos interesados se les concede el plazo que abajo se les señala para presentar los documentos necesarios á justificar su derecho y personalidad; previniéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, deberán presentarse en este Departamento á firmar el enterado en el plazo de tres meses que señala dicho artículo; en la inteligencia de que de no verificarlo se resolverá por la Junta lo que corresponda en el estado de instruccion que tenga el expediente.

Acreeedor primitivo el Ayuntamiento de Valdealmonacid, provincia de Castellon; reclamante el mismo.—Se le concede el plazo de cuatro meses.

Madrid 16 de Diciembre de 1871.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido aprobados por orden del Ministerio de Hacienda, con las bajas acordadas en el mismo expediente; la que se publica en cumplimiento del artículo 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, á fin de que para recibir la parte aprobada presenten los interesados los documentos que acrediten su derecho en el plazo que señalan el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 2.º de la citada instruccion: y respecto de la parte desestimada para que puedan hacer uso del derecho de apelacion en el plazo que señala el art. 18 de dicha ley.

Acreeedor primitivo Francisco Garcia Linares; promovió el expediente Pedro Ignacio Moreno, del Moral de Calatrava, provincia de Ciudad-Real.—Cantidad aprobada 1.490 escudos 300 milésimas.

Madrid 16 de Diciembre de 1871.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 29 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 676 á 678.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 29 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del tercer trimestre de 31 de Octubre, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 222 á 246.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 29 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números del 25 al 28.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques mercantes y de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL CAPITAN., BANDERA, NÚMERO de tripulantes, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza), TONELADAS (De arqueo, De carga), ENTRADA (Dia, Procedencia), SALIDA (Dia, Destino).

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL COMANDANTE, BANDERA, NÚMERO de tripulantes, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza), ENTRADA (Dia, Procedencia), SALIDA (Dia, Destino).

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Octubre de 1871.—El Secretario interino, Clemente Ramos.—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento, F. Coll y Moncasi

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with columns: Hom-bres, Mu-jeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows include Existencia que habia en 1.º de Noviembre, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para 1.º de Diciembre.

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.

Table with columns: CARGO, Rs. Cs. Rows include Existencia que habia en 1.º de Noviembre, INGRESOS ORDINARIOS, IDEM EXTRAORDINARIOS, TOTAL CARGO.

Se han recibido de D. Celedonio del Val, como donativo á estos Asilos, 100 mantas.

DATA.

Table with columns: DATA, Rs. Cs. Rows include Libramientos satisfechos por subsistencias, Idem por gastos de material.

Table with columns: Rs. Cs. Rows include Idem por id. de personal con gratificaciones, Idem por compras de artículos de primeras materias, Idem por gastos de vestuario, Idem por gastos diversos, Idem por gastos de botica para las enfermerías, Satisfecho á cuenta de obras hechas, Idem á id. de paño entregado, Idem á id. de telas para trajes, camisas &c., Idem á id. de camas y ollas de hierro, Idem por saldo del importe de la máquina de hierro entregada para la noria.

Existencia para 1.º de Diciembre..... 441'42

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Tesorero, José Simon.—El Contador, L. Rubio—V.º B.—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputacion provincial de Madrid.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de carnes de carnero y vaca con destino á los establecimientos dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de garbanzos con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á la una y media de la tarde, en el Palacio de dicha Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca fresca de cerdo con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las dos de la tarde, en el Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de aceite con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de tocino con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el plie-

go de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á la una de la tarde, en el Palacio de dicha Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Diciembre de 1871.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS. Rows include Antonio del Valle, Agustin de la Llave, Agustin Pendolero, Eladio Jimenez, Eusebio Romillo, Eugenia Ortega, Eugenio Ramon, Francisco Maitin, Francisco Gallego, Gregorio Almendros, José Ramon Cabargos, Joaquin Arizmendi, Luisa Fernandez, Lázaro Garcia, Manuel Lopez, Mariano Cerdan, Pedro Monte, Pedro Truvino, Pedro Yus, Rosendo Diaz, Santos Casado, Tadeo Gomez, Vicenta Cebolla.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa sacar á oposicion una plaza de Arquitecto municipal que se halla vacante, se anuncia al público para que puedan presentar los aspirantes á la misma en la Secretaría de S. E., hasta el dia 24 de Enero próximo, las solicitudes correspondientes.

Madrid 24 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Habiéndose anunciado por un error material de copia que la subasta pública para la construccion de fábricas de piedra, ladrillo y hierro que han de constituir la planta baja y principal de la Escuela-modelo deberia celebrarse el dia 31 del corriente, á la una de su tarde, en estas Casas Consistoriales, se advierte al público para su debido conocimiento que siendo feriado el expresado dia, deberá tener lugar dicho acto el 30 del actual, en el sitio y hora indicados, conforme á lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde primero en 30 de Noviembre último.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Milmarcos.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de Medicina y Cirugía de esta poblacion, consistente su dotacion en 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres, con el cargo

de la asistencia á las familias que por el Ayuntamiento se declaran pobres de solemnidad.

La provision se hará segun reglamento, y al efecto se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes que en el término de 30 dias se presenten documentadas en debida forma.

Milmarcos y Diciembre 18 de 1871. — El Alcalde, José Alegre.

Registro de la Propiedad de Villanueva y Geltrú.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Partido judicial de Villanueva y Geltrú.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

No constan los linderos de ninguna de las siguientes fincas.

PUEBLO DE SITJES.

Urbana en la calle de Parelladas, de Pablo Febrer. Hipoteca en 1848.

Rústica en pago de Fere Mestre, de Mariano Carbonell y Mestre. Hipoteca en 1848.

Urbana en la calle de Parelladas, de Mariano Carbonell y Mestre. Hipoteca en 1849.

Rústica en la heredad de Raventós del manso Mallol, de Pablo Facas. Convenio en 1849.

Idem en la heredad de Raventós del manso Mallol, de Pablo Facas. Convenio en 1849.

Idem en pago de Camp de Seus, de Mariano Marcer. Ratificación en 1849.

Idem en término de Sitjes, de Francisco Marcer y Petit. Herencia en 1853.

Urbana en la calle de Jesús, de Antonio Sidés y Ferret. Redencion de censo en 1861.

Rústica en pago de Cuadrell, de Juan Hill. Legado en 1861.

Urbana en la calle de Devallada, de José Clará. Redencion de censo en 1860.

Idem en Sitjes, de José Clará. Redencion de censo en 1842.

PUEBLO DE RIBAS.

Rústica en pago de Mandria ó Bendriga, de Gertrudis Carbonell y Virella. Hipoteca en 1829.

Idem en término de Ribas, de Catalina Llunas y Comas. Reconocimiento en 1830.

Idem en pago de Las Torres, de José Marcé. Cesión en 1831.

Idem nombrada La Serreta, de Pedro Planas. Venta en 1831.

Idem nombrada Lo Macabeo, de José Ferret. Venta en 1831.

Idem nombrada Las Viñas Joves, de Manuel Puig. Venta en 1831.

Idem nombrada Casa Vidal y Mas Viñals, de Catalina Arabij y Pinto. Hipoteca en 1832.

Idem en pago de Rocas, de Cristóbal Cuadras y Milá y Mariana Comas de Jacas. Rescisión de establecimiento en 1835.

Idem nombrada Mont-gras, de Antonia Esteve y Carbonell. Hipoteca en 1835.

Urbana en la calle de Puigmoltó, de Francisca Planas. Cesión en 1836.

Rústica en heredad de Mestre dels Clapers, de Pedro Rafols y Soler. Venta en 1840.

Urbana en el pueblo de Ribas, de obra de la iglesia. Censo en 1841.

Rústica en pago de Vilanoveta, de madre é hija Fontdevila. Hipoteca en 1841.

Idem en pago de Planas, de José Bertran. Cesión en 1829.

Idem en término de Ribas, de Domingo Soler. Venta á retro en 1842.

Idem en heredad de Coll, de Pedro Marcer y Alborná. Herencia en 1842.

Idem en heredad de Fals, de Cristóbal Duran y Rius. Asignación en 1842.

Urbana en la calle de Vilanoveta, de Baudilio Vidal y Soler. Cesión en 1845.

Rústica nombrada Panchamé, de Francisca Raventós y Ribot. Herencia en 1845.

Idem en heredad de Monroig, de Francisco Crós. Hipoteca en 1849.

Idem en pago de Peñatona, de Pablo y José Jacas. Concesión en 1845.

Idem en pago de Casa Milá, de Antonio Pajes. Hipoteca en 1845.

Urbana en la calle de Rocas, de Juan Raventós y Capdet. Hipoteca en 1846.

Idem en la calle Mayor, de Manuel Soler y Catusas. Hipoteca en 1847.

Rústica en pago de Mandria de Baix, de Francisco Font y Guasch. Venta en 1847.

Idem en pago de Casa Marcer, de Antonio Pajes. Hipoteca en 1847.

Idem en pago de Vilanoveta, de María Giralt de Pascual. Usufructo en 1847.

Urbana en el pueblo de Ribas, de Francisco Crós. Hipoteca en 1847.

Rústica en término de Ribas, de Juan Almirall y Artigas. Herencia en 1848.

Idem en término de Ribas, de José Artigas. Herencia en 1848.

Idem en término de Ribas, de José Giralt. Concesión en 1849.

Urbana en la calle de Vilanoveta, de Rosa Camps. Usufructo en 1849.

Idem en el pueblo de Ribas, de los pobres de la parroquia. Herencia en 1849.

Rústica en la heredad de Mas de Cataluña, de Pedro Carbonell. Concesión en 1849.

Idem nombrada de Miró de Mun, del Párroco de Sitjes. Censo en 1849.

Idem en pago de Soley, de Francisco Crós. Hipoteca en 1850.

Idem en pago de Oliveras, de Pedro Mestre y Rovira. Hipoteca en 1850.

Idem en heredad de Martí, de José Cuadras. Hipoteca en 1850.

Idem en pago de Xuriguera, de Jaime Febrer y Gassó. Hipoteca en 1850.

Idem en heredad de Martí, de Pedro Boig y Vidal. Servidumbre de paso en 1850.

Urbana en la calle de Puigmoltó, de Brunet, hijo primogénito. Herencia en 1850.

Idem en la calle de Puigmoltó, de María Mestre de Brunet. Usufructo en 1850.

Rústica en pago de Cucons, de Francisco Sella. Hipoteca en 1850.

Idem en pago de Casa Martí, de Antonio Rossel y Petit. Hipoteca en 1850.

Idem en pago de Vilanoveta, de la Municipalidad de Ribas. Hipoteca en 1851.

Idem en pago de Casa nova, de la Municipalidad de Ribas. Hipoteca en 1851.

Idem en la heredad del Mas de la Miguela, de Pedro Pascuals y Fontanals. Hipoteca en 1851.

Idem en término de Ribas, de José Sendrás. Hipoteca en 1851.

Idem nombrada viña de la Sísterna, de Rosell y Petit, madre é hijo. Hipoteca en 1851.

Idem en la heredad de Mongros, de Josefa Armengol y Romeu. Hipoteca en 1851.

Urbana en la calle de San Pedro, de Martí y Robert consortes. Redencion de censo en 1852.

Rústica en la heredad de Giralt del Mas, de las monjas carmelitas de Vilafranca. Censo en 1852.

Urbana en la calle de Planas, de Pedro Carbonell. Usufructo en 1852.

Idem en la calle de Planas, de Francisco Carbonell y Puig. Herencia en 1852.

Rústica en pago de Azpila, de Vidal y Puig, padre é hijo. Redencion de censo en 1852.

Idem en pago de Torrent de las Esplugas, de Pedro Marcer y Alborná. Hipoteca en 1852.

Idem en la heredad de Vidal de la Serra, de Vidal padre é hijo. Redencion de censo en 1852.

Idem en la heredad de Mongros, de Pelegrin Ribot y Ferret. Hipoteca en 1852.

Idem en la heredad de Marcer de la Peña, de la Municipalidad de Ribas. Fianza en 1853.

Idem en pago de Vilanoveta, de los herederos de Manuel Torrens. Censo en 1854.

Idem en pago de Mas Marroquí, de Antonia Garrit de Givert. Herencia en 1854.

Idem en pago de Mas den Cuca, de Antonia Garrich de Givert. Herencia en 1854.

Idem en pago de Mas Marroquí, de Benita Garrido. Sustitucion de herencia en 1854.

Idem en pago de Mas den Cuca, de Benita Garrido. Sustitucion de herencia en 1854.

Idem en pago de Mas Marroquí, de Joaquina y Rita Givert. Sustitucion de herencia en 1854.

Idem en pago de Mas den Cuca, de Joaquina y Rita Givert. Sustitucion de herencia en 1854.

Idem en pago de Mas Marroquí, de Antonia Garrich. Usufructo en 1854.

Idem en pago de Mas den Cuca, de Antonia Garrich. Usufructo en 1854.

Idem en la heredad de Riera, de Juan Font y Casas. Redencion de censo en 1849.

Idem en término de Ribas, de Juan Font y Casas. Redencion de censo en 1849.

Urbana en el pueblo de Ribas, de Sebastian Bertran. Dimision en 1853.

Rústica en término de Ribas, de Sebastian Bertran. Dimision en 1853.

Idem en la heredad de Racó, de Ramon Mestres y Olivella. Venta en 1862.

Idem en la heredad de Racó, de Ramon Mestres y Olivella. Venta en 1862.

Idem en la heredad de Miret de las Torras, de Juan Alvarez. Redencion de censo en 1861.

Idem en la heredad de Marroquí, de Antonia Garrich de Givert. Redencion de censo en 1861.

Idem en término de Ribas, de Pedro Giralt y Robert. Redencion de censo en 1861.

Idem en la heredad de Mongros, de Josefa Armengol y Romeu. Ejecucion en 1861.

Idem en la heredad de Mongros, de Josefa Armengol y Romeu. Ejecucion en 1861.

Urbana en la calle de Planas, de Jaime Garrigó. Servidumbre en 1861.

Idem en la calle de Planas, de Pablo Mas y Viñas. Redencion de censo en 1861.

PREVENCIONES.

1.° Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

2.° Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.° Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas, se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.° La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones y no más: lo que no aparezca en ellas explicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan sólo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.° Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel.

Villanueva y Geltrú 5 de Diciembre de 1863.—El Registrador, Pablo Nadal.

Registro de la Propiedad de Laredo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGÓS.—PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Liendo.

Rústica en Arrotura, de Doña María Avendaño, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Arrotura, de D. José Rozas, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Arrotura, de D. Juan Fernandez, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Arrotura, de D. José Díez, sin linderos, venta, 1849.

Rústica en Arrotura, de D. José Lazbal, sin linderos, venta, 1849.

Rústica en Arenilla, de D. Francisco Perez Ortiz, sin linderos, permuta, 1836.

Rústica en Arenilla, de D. José Valles, sin linderos, venta, 1840.

Rústica en Arenilla, de D. Claudio Campo, sin linderos, permuta, 1831.

Rústica en Arenilla, de D. José Avendaño, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Arenilla, de Doña Rita Martínez Perez, sin linderos, permuta, 1854.

Rústica en Arenilla, de D. Pelayo Perez, sin linderos, hipoteca, 1833.

Rústica en Arenilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, permuta, 1840.

Rústica en Arenilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1840.

Rústica en Arenilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.

Rústica en Adillo, de D. Joaquin Fernandez, sin linderos, adjudicacion, 1861.

Rústica en Armiente, de Doña Clara Viesca, sin linderos, adjudicacion, 1860.

Rústica en Armengo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1856.

Rústica en Arnuero, de D. Angel Gutiérrez, sin linderos, venta, 1838.

Rústica en Arriera, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1846.

Rústica en Añueta, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Antecasa, del Cabildo eclesiástico de Laredo, sin linderos, censo, 1848.

Rústica en Antecasa, de D. Pedro Portilla, sin linderos, permuta, 1854.

Rústica en Azas, de D. José Toribio Sopena, sin linderos, permuta, 1846.

Rústica en Barrota, de Doña Florentina Calvo, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Barrera del Pozo, de Doña Rosa Campo, sin linderos, permuta, 1842.

Rústica en Barca, de D. José Sotomayor, sin linderos, venta, 1836.

Rústica en Barasa, de Juan Gomez, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Brijon, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1843.

Rústica en Bolde, de D. Joaquin Rico, sin linderos, hipoteca, 1861.

Rústica en Bolde, de D. Miguel Cantero, sin linderos, venta, 1855.

Rústica en Bolde, de D. Francisco Tagle y Cacho, sin linderos, venta, 1838.

Rústica en Bolde, de D. José Manuel Cacho y Tagle, sin linderos, venta, 1838.

Rústica en Bolde, de D. José Perez García, sin linderos, venta, 1847.

Rústica en Bolde, de D. Angel Marroquin, sin linderos, cesión, 1854.

Rústica en Bolde, de D. Julian Cueva Cantero, sin linderos, venta, 1836.

Rústica en Bolde, de D. Julian Cueva Cantero, sin linderos, venta, 1841.

Rústica en Bolde, de Juan Fuenteçilla, sin linderos, hipoteca, 1849.

Rústica en Castaños, de D. Peregrino Prida, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Calvario, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1855.

Rústica en Calvario, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1839.

Rústica en Cruz de Yerce, de D. Angel Gutierrez Campo, sin linderos, venta, 1832.

Rústica en Cruz, de D. Manuel Larbal, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Cruz, de D. José Perez Gil, sin linderos, hipoteca, 1831.

Rústica en Casería, de D. Manuel Tagle Isequilla, sin linderos, venta, 1843.

Rústica en Casería, de D. José Martínez Alvo, sin linderos, venta, 1832.

Rústica en Casería, de D. Juan Abascal, sin linderos, venta, 1846.

Rústica en Casería, de D. Juan Abascal, sin linderos, venta, 1848.

Rústica en Calle, de D. Benigno Caudina, sin linderos, venta, 1850.

Rústica en Cabadilla, de D. Gregorio Isequilla, sin linderos, venta, 1861.

Rústica en Calzada de Rocillo, de Doña Francisca Ruiz Lavín, sin linderos, venta, 1858.

Rústica en Calzada de Rocillo, de D. Juan Antonio Fuenteçilla, sin linderos, hipoteca, 1861.

Rústica en la calle Nueva, de D. Luis Llanderal, sin linderos, adjudicacion, 1861.

Rústica en Casares, de D. Miguel Cantero, sin linderos, venta, 1858.

Rústica en Casares, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1849.

Rústica en Casares, de D. José Lopez Campillo, sin linderos, venta, 1850.

Rústica en Casares, de D. Benigno Caudina, sin linderos, venta, 1850.

Rústica en Casares, de D. Eladio Rivero, sin linderos, venta, 1852.

Rústica en Casares, de Fernando Perez Collado, sin linderos, venta, 1853.

Rústica en Casares, de D. Venancio Isequilla, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Casares, de D. Pedro Ardanuy, sin linderos, venta, 1855.

Rústica en Casares, de D. José Martínez Alvo, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Casares, de Juan Villanueva Campillo, sin linderos, venta, 1835.

Rústica en Casares, de D. José Rosas, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Casares, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830.

Rústica en Casares, de D. Pedro Ortiz, sin linderos, venta, 1849.

Rústica en Casares, de Fabian Isequilla, sin linderos, venta, 1848.

Rústica en Casares, de D. José Martínez Alvo, sin linderos, venta, 1837.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Rústica en Casares, de D. José Sotomayor, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Casares, de Romualdo Castillo, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Casares, de D. Juan Villanueva Campillo, sin linderos, venta, 1843.
 Rústica en Casares, de D. Ramon Calle, sin linderos, venta, 1841.
 Rústica en Casares, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1841.
 Rústica en Casares, de D. Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, hipoteca, 1849.
 Rústica en Casares, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Casares, de D. Miguel Palacio, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Casares, de D. Francisco Martinez, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Casares, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Campas, de D. José María Collado, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Campiza, de D. Pedro María Palacio, sin linderos, venta, 1846.
 Rústica en Campiza, de D. José Campillo, sin linderos, permuta, 1849.
 Rústica en Campiza, de Doña Joaquina Palacio, sin linderos, donacion, 1850.
 Rústica en Campiza, de Doña Joaquina Palacio, sin linderos, donacion, 1850.
 Rústica en Campiza, de Julián Isequilla, sin linderos, permuta, 1851.
 Rústica en Campiza, de D. José María Llanderal, sin linderos, venta, 1856.
 Rústica en Campiza, de D. Francisco Guillermo, adjudicador, 1856.
 Rústica en Campizos, de D. Miguel Cantero, sin linderos, permuta, 1855.
 Rústica en Campizos, de Doña Manuela Fuente, sin linderos, venta, 1859.
 Rústica en Campizos, de Aniceto Carrera, sin linderos, venta, 1856.
 Rústica en Campizos, de D. Manuel Ruiz, sin linderos, venta, 1847.
 Rústica en Campizos, de D. José Llanderal, sin linderos, venta, 1850.
 Rústica en Campizos, de D. Pelayo Perez, sin linderos, venta, 1850.
 Rústica en Campizos, de D. Juan Manuel Campillo, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Campizos, de Manuel Campillo, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Campizos, de Manuel Campillo, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Campizos, de Juan Campillo, sin linderos, venta, 1853.
 Rústica en Campizos, de Miguel Cantero, sin linderos, permuta, 1856.
 Rústica en Campizos, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Campizos, de D. Gregorio Cantero Palacio, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Cascajuela, de Doña Manuela Sevien, sin linderos, hipoteca, 1858.
 Rústica en Cantero, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Calleja de Villanueva, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Callejas, de Lorenzo Rozas, sin linderos, venta, 1853.
 Rústica en Calleja, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Calleja, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Casilla, de D. Claudio Campo, sin linderos, permuta, 1836.
 Rústica en Casilla, de Doña Remigia Collado, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Casilla, de Doña Ulpiana Llanderal, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Cerrada, de D. Manuel Díez, sin linderos, venta, 1847.
 Rústica en Cerrada del Callejo, de D. Julian Cueva, sin linderos, venta, 1846.
 Rústica en Cerrada, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Cerrillo, de D. Miguel Palacio Avendaño, sin linderos, venta, 1849.
 Rústica en Cerrillo, de Romualdo Gonzalez, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Cerrilla, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1855.
 Rústica en Cerrilla, de Manuel Pereda, sin linderos, venta, 1847.
 Rústica en Cerrilla, de Andrés Herreria, sin linderos, hipoteca, 1847.
 Rústica en Corrella, de Aniceto Larran, sin linderos, cesion, 1860.
 Rústica en Cepos, de D. Joaquín Rozas, sin linderos, venta, 1858.
 Rústica en Cetrogordo, de D. Bernardino Llanderal, venta, 1830.
 Rústica en Cierro, de D. Matías Cuadra Ruiz, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Coabaz, de D. José Isabal, sin linderos, venta, 1850.
 Rústica en Cobachuelos de Manas, de D. Ulpiano Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Cobachuelo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Cobo, de D. Francisco Tagle, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Cobo, de D. Nicolás Díez, sin linderos, venta, 1853.
 Rústica en Collado, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1832.

Rústica en Collado, de Gregorio Ortiz, sin linderos, cesion, 1848.
 Rústica en Collado, de Gregorio Campo, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Collado, de José Valles Cantero, sin linderos, venta, 1859.
 Rústica en Collado, de D. Tomás Campillo Isequilla, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Collado, de D. Miguel Sopena, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Condal, de D. José Llanderal, sin linderos, venta, 1854.
 Rústica en Condal, de D. Francisco Perez, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Colmenos, de D. Pedro Viesca y Fol, sin linderos, venta, 1849.
 Rústica en Condestable, de D. José Llanderal Lopez, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Cuastas, de Doña María Llanderal Martinez, sin linderos, donacion, 1860.
 Rústica en Cuesta de Badilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1838.
 Rústica en Cueva, de D. Juan Villanueva, sin linderos, venta, 1841.
 Rústica en Cuadra Ahorcada, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Cuartilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1841.
 Rústica en Cuatro Caminos, de D. José Llanderal Raseon, sin linderos, venta, 1855.
 Rústica en Cuatro Caminos, de D. José Perez Gil, sin linderos, hipoteca, 1850.
 Rústica en Cuatro Caminos, de D. José Aguera, sin linderos, hipoteca, 1850.
 Rústica en Cuatro Caminos, de José Paulo Collado, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Cuatro Caminos, de Manuel Ortiz, sin linderos, permuta, 1850.
 Rústica delante de la Iglesia, del Cabildo eclesiástico, sin linderos, censo, 1833.
 Rústica delante de la Iglesia, de los herederos de D. Juan Perez, sin linderos, retroventa, 1830.
 Rústica en Degesa, de D. José Cantero Valles, sin linderos, venta, 1842.
 Rústica en Dulcera, de D. Miguel Perez Martinez, sin linderos, venta, 1846.
 Rústica en Egesa, de D. Juan Villanueva Campillo, sin linderos, permuta, 1854.
 Rústica en Escalla, de Gaspar Cobo, sin linderos, venta, 1842.
 Rústica en Fuente de Lazbal, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Fuente de la Viesca, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Fuentecilla, de D. Pelayo Perez Garcia, sin linderos, venta, 1846.
 Rústica en Fuente, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1853.
 Rústica en Fuente, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Fuente, de D. Miguel Palacio Avendaño, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Fuente, de D. Ulpiano Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Egesa, de Mariano Gonzalez Gil, sin linderos, venta, 1849.
 Rústica en Garma, de D. Nicolás Calle Palacio, sin linderos, venta, 1843.
 Rústica en Garrera, de D. Julian Marroquin, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Gandarillas, de Félix Caudina, sin linderos, venta, 1850.
 Rústica en Gandarilla, de Doña María Castillo, sin linderos, permuta, 1846.
 Rústica en Gándara, de D. Julian Gutierrez, sin linderos, venta, 1859.
 Rústica en Gándara, de Pio Gil, sin linderos, venta, 1856.
 Rústica en Gándara, de D. Francisco Setien, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Gándara, de José Ruiz, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Gándara, de Juan Gutierrez Cuadra, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Gándara, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1843.
 Rústica en Gándara, de D. Juan Rascon, sin linderos, embargo, 1835.
 Rústica en Gándara Cueva, de D. Miguel Villanueva, sin linderos, venta, 1862.
 Rústica en Gándara Cueva, de D. Plácido Larbal, sin linderos, permuta, 1862.
 Rústica en Gándara Cueva, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Gándara Cueva, de Fabian Isequilla, sin linderos, venta, 1848.
 Rústica en Gándara Cueva, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1848.
 Rústica en Gándara Cueva, de D. Francisco Tagle Villanueva, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Gándara Cueva, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Gándara Cueva, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Gedo, de D. Juan Rascon, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Gedo, del Alcalde de Liciedo, vendedor, pero no se expresa el comprador, sin linderos, venta, 1854.
 Rústica en Grijuela, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Gloria, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1852.
 Rústica en Gloria, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1852.
 Rústica en Hazas (barrio), de D. Fernando Perez Collado, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Hazas (barrio), de D. Francisco Guillermo Collado, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Hazas (barrio), de D. Francisco Guillermo Collado, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Hayas, de D. Romualdo Castillo, sin linderos, venta, 1850.
 Rústica en Helguera, de D. Fernando Perez Collado, sin linderos, venta, 1856.
 Rústica en Helguera, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Helguera, de D. Juan Collado Gil, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Helguera, de D. Francisco Collado, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Helguero, de D. José Llanderal Perez, sin linderos, retroventa, 1834.
 Rústica en Helguero, de D. José Collado, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Yerce, de D. Miguel Perez, sin linderos, permuta, 1851.
 Rústica en Hospital, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1850.
 Rústica en Horno, de D. Pedro Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Hoyo de Cobazos, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Hoyo, de D. José Martinez Perez, sin linderos, venta, 1852.
 Rústica en Hoyo, de Lorenza Díez, sin linderos, permuta, 1860.
 Rústica en Hoyo, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Hoyo, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Hoyo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, permuta, 1846.
 Rústica en Huerto, de D. Manuel Pereda, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Huerto, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Huertos, de D. José Mendina Bolde, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Huerta de Arriba, de D. Julian Marroquin, sin linderos, venta, 1862.
 Rústica en Huertas, de D. Félix Candina, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Huertas, de D. Juan Palacio, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Huertas, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Huerta de Arriba, de D. Julian Marroquin, sin linderos, venta, 1862.
 Rústica en Huertas, de D. Nicolás Marroquin, sin linderos, venta, 1848.
 Rústica en Huertas, de Doña Nicolasa Marroquin, sin linderos, venta, 1846.
 Rústica en Huerto de Mendina, de D. Mariano Gonzalez Gil, sin linderos, venta, 1849.
 Rústica en Huerto de Juan Perez, de D. Atanasio Campillo, sin linderos, venta, 1862.
 Rústica en Gándara Cueva, de D. Raimundo Isequilla, sin linderos, venta, 1846.
 Rústica en Yarrera, de D. José Tagle Aucilla, sin linderos, venta, 1860.
 Rústica en Yerce, del Cabildo eclesiástico, sin linderos, censo, 1833.
 Rústica en Yerce, de D. Ulpiano Llanderal Calvo, sin linderos, hipoteca, 1830.
 Rústica en Yerce, de D. Angel Gutierrez, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Yerce, de José Llanderal Martinez, sin linderos, venta, 1842.
 Rústica en Yerce, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Yerce, de D. José Perez Gil, sin linderos, hipoteca, 1830.
 Rústica en Yerce, de D. Francisco Perez Ortiz, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Yerce, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1842.
 Rústica en Yerce, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Yerce, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1843.
 Rústica en Yerce, de Eusebia Cruz Martinez, sin linderos, venta, 1853.
 Rústica en Iseca Nueva, de D. Manuel Crespo, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Iseca Vieja, de Manuela Campillo, sin linderos, venta, 1860.
 Rústica en Iseca Vieja, de Manuel Candina Campillo, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Iseca Vieja, de Francisco Landeras, sin linderos, venta, 1844.
 Rústica en Isequilla, de Pedro Rauri, sin linderos, venta, 1849.
 Rústica en Isequilla, de D. Francisco Campillo, sin linderos, venta, 1849.
 Rústica en Isequilla, de D. Julian Perez Calle, sin linderos, hipoteca, 1854.
 Rústica en Isequilla, de Juliana Isequilla, sin linderos, permuta, 1853.
 Rústica en Isequilla, de D. Manuel Lazbal, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Iseca, de D. Ramon Bastida, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Iseca, de Ramon Fernandez, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Iseca, de Santos Martinez, sin linderos, venta, 1850.
 Rústica en Iseca, de D. Juan Campo, sin linderos, permuta, 1838.
 Rústica en Iseca, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1853.
 Rústica en Iseca, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1844.
 Rústica en Iseca, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1838.
 Rústica en Iseca, de Manuel Crespo, sin linderos, venta, 1848.
 Rústica en Iseca, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Iseca Nueva, de Andrés Fernandez, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Iseca Nueva, de Gregorio Menderia, sin linderos, cesion, 1851.
 Rústica en Iseca Nueva, de Anastasio Gomez, sin linderos, venta, 1853.
 Rústica en Iseca Nueva, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1843.
 Rústica en Iseca Nueva, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1842.
 Rústica en Iseca Nueva, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1858.
 Rústica en Iseca Nueva, de José Cantero Valles, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Iseca Nueva, de Matías Cuadra, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Iseca Nueva, de Gaspar Cobo, sin linderos, venta, 1838.
 Rústica en Iseca Nueva, de José Gomez, sin linderos, venta, 1842.

Rústica en Peral, de Manuela Sainz Puente, sin linderos, permuta, 1840.
 Rústica en Pedrosa, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1854.
 Rústica en Pedrosa, de Angel Gutierrez Mendina, sin linderos, permuta, 1833.
 Rústica en Peña, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Pepita, de D. Pelegrin Prida, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Perujo, de D. Victoriano Sopena, sin linderos, permuta, 1856.
 Rústica en Pinazo, de Atanasio Campillo, sin linderos, venta, 1860.
 Rústica en Piñal, de D. José Sopena, sin linderos, venta, 1861.
 Rústica en Piñal, de Doña María Carlotu Ricondo, sin linderos, venta, 1859.
 Rústica en Piñal, de D. Francisco Collado, sin linderos, permuta, 1859.
 Rústica en Piñal, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Piñal, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Pontitud, de D. Francisco Tagle Villanueva, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Pozas, de D. Tomás González, sin linderos, permuta, 1849.
 Rústica en Poza, de D. Pelayo Ajo, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Poza, de D. Juan Genaro Gil, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Poza, de D. José Tagle Amilla, sin linderos, venta, 1856.
 Rústica en Ponton, de D. Juan Gomez Cueva, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Portilla, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1848.
 Rústica en Portilla, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1838.
 Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, permuta, 1838.
 Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Portilla, de D. José Paulo Collado, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Portilla, de Doña Cristina Llanderal Lopez, sin linderos, adjudicacion, 1861.
 Rústica en Portilla, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Portilla, de D. Matías Cuadra, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Portilla, de D. José Rios Gutierrez, sin linderos, permuta, 1862.
 Rústica en Portilla, de D. Ramon Avendaño, sin linderos, venta, 1854.
 Rústica en Portilla, de Doña Teresa Sopena, sin linderos, cesion, 1848.
 Rústica en Portilla, de D. José Paulo Collado, sin linderos, venta, 1848.
 Rústica en Portilla, de D. José Aquera, sin linderos, venta, 1838.
 Rústica en Portilla, de D. Miguel Perez Piedra, vendedor, sin comprador, venta, 1838.
 Rústica en Portilla, de María Amirola, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Portilla, de D. Claudio Velar, sin linderos, venta, 1859.
 Rústica en Portilla, de Salvador Aquera Juan, sin linderos, venta, 1852.
 Rústica en Puente, de Manuel Alvo Sarabia, sin linderos, venta, 1849.
 Rústica en Puente, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Puente, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Puente, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Puntastu, de D. Manuel Lopez, sin linderos, venta, 1839.
 Rústica en Quintana, de D. Claudio Rivero, sin linderos, venta, 1850.
 Rústica en Quintana, de D. Pedro Viesca Fol, sin linderos, permuta, 1830.
 Rústica en Quintana, de D. Juan Manuel Campillo, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Ranero, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Raya, de D. Juan Cuadra, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Regada, de D. Basilio Telechea, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Regada, de D. Francisco Gándara, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Regada, de D. Simon Calle, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Regada, de D. Matías Grijalva, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Regada, de D. Miguel Rosas, sin linderos, venta, 1854.
 Rústica en Regada, de José Valles, sin linderos, venta, 1848.
 Rústica en Regada, de Gregorio Mendina, sin linderos, venta, 1847.
 Rústica en Regada, de D. Julian Piedra, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Regada, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Regada, de Juan Campo, sin linderos, venta, 1848.
 Rústica en Regada, del Cabildo eclesiástico, sin linderos, censo, 1831.
 Rústica en Regada, de Juan Martinez Gutierrez, sin linderos, venta, 1846.
 Rústica en Regada, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Regada, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Regada, de Miguel Rodriguez, sin linderos, venta, 1858.

Rústica en Regada, de D. José Isla, sin linderos, venta, 1857.
 Rústica en Regada, de D. Lope Llano, sin linderos, hipoteca, 1857.
 Rústica en Revilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1838.
 Rústica en Revilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Rensado, de Félix Candina, sin linderos, venta, 1859.
 Rústica en Renero, de Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, venta, 1849.
 Rústica en Renero, de Rosa Palacio, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Renero, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Regada, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Rostomado, de D. Pelayo Ruiz, sin linderos, venta, 1843.
 Rústica en Rostomado, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1843.
 Rústica en Rosilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Rompida, de Fernando Perez Collado, sin linderos, venta, 1849.
 Rústica en Rosal, de Ventura Lopez, sin linderos, venta, 1832.
 Rústica en Rocillo, de D. José Fernandez, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Rocillo, de Miguel Perez Gutierrez, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Rocillo, de Eugenio Ortiz, sin linderos, venta, 1851.
 Rústica en Rocillo, de D. José Llanderal Raseon, sin linderos, venta, 1858.
 Rústica en Rocillo, de Santiago Cobo, sin linderos, venta, 1831.
 Rústica en Rocillo, de D. Bautista Bolde, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Rocillo, de D. Julian Bastida, sin linderos, venta, 1847.
 Rústica en Rocillo, de D. José Ruiz, sin linderos, venta, 1833.
 Rústica en Rocillo, de D. José Gutierrez, sin linderos, venta, 1835.
 Rústica en Rocillo, de Angel María Gutierrez, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Revilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Revilla, de Manuel Velar Avendaño, sin linderos, venta, 1843.
 Rústica en Rocillo, de D. Claudio Velar, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Rocillo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1842.
 Rústica en Rocillo, de Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, hipoteca, 1849.
 Rústica en Rocillo, de Antonio Fuentecilla, sin linderos, hipoteca, 1849.
 Rústica en Rocillo, de D. José Perez Gil, sin linderos, censo, 1833.
 Rústica en Ruguero, de D. Manuel Maza, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Ruguero, de Doña Rosa Palacio Collado, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Ruguero, de D. José Pardo, sin linderos, hipoteca, 1854.
 Rústica en Ruguero, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Ruguero, de D. Basilio Telechea, sin linderos, venta, 1837.
 Rústica en Ruguero, de José Lopez Campillo, sin linderos, venta, 1849.
 Rústica en Ruguero, de D. Juan Perez, sin linderos, venta, 1838.
 Rústica en Ruguero, de Doña Rosa Palacio Collado, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Ruguero, de Rosa Palacio, sin linderos, venta, 1840.
 Rústica en Ruguero, de Rosa Palacio, sin linderos, permuta, 1834.
 Rústica en Ruguero, de Rosa Palacio, sin linderos, venta, 1834.
 Rústica en Ruguero, de D. Pedro Ardanuy, sin linderos, venta, 1838.
 Rústica en Ruego, de Rosa Palacio, sin linderos, venta, 1838.
 Rústica en Ruquera, de Vicente Achucarro, sin linderos, venta, 1830.
 Rústica en Rucueba, de Ramon Isequilla, sin linderos, venta, 1838.
 Rústica en Rucueba, de Ramon Campillo Castillo, sin linderos, venta, 1836.
 Rústica en Rovollades, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1842.
 Rústica en Santi, de Doña María Mendina Bolde, sin linderos, adjudicacion, 1839.

(Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para conmutar los bienes y rentas de la capellanía fundada por el P. D. Antonio Peñalosa Caballero Cabezas Altamirano, Presbítero, servidera en la iglesia del suprimido convento de San Felipe Neri de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal, por medio de Procurador legítimamente apoderado, á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en la ciudad de Granada á 18 de Diciembre de 1871.—Doctor D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos y emplazamos á todas las personas que se crean con derecho para conmutar los bienes y rentas de la capellanía

fundada por Lucas Perez, servidera en la iglesia parroquial de la villa de Montegicar, para que en el término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal, por medio de Procurador legítimamente apoderado, á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en la ciudad de Granada á 19 de Diciembre de 1871.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal interino de primera instancia de la misma por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Florencio Jimenez y Morante, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por robo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Diciembre de 1871.—Joaquin Balló y Roca.—Por mandado de S. S., Toribio Hernando.

Alora.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan de Huet Jimenez, vecino que fué de Antequera, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre hurto de un jumento de la propiedad de Ana Luena Castillo.

Dado en Alora á 23 de Diciembre de 1871.—Emilio Miranda Godoy.—Por su mandato, Benito Casermeiro.

Avila.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alcazar ó Alcaráz, natural que se dice ser de Cartagena, vecino de Madrid, casado y de 34 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa á los Sres. D. Miguel Bernal y compañía, vecinos y del comercio de esta ciudad; con prevencion que de no hacerlo se le declarará rebelde y conumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 4 de Diciembre de 1871.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Cuéllar.

D. Faustino Garcia Sarría, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que tengan que hacer reclamaciones contra el Registrador que fué de este partido D. José María Urizár de Aldaca en el desempeño de su cargo; pues así está acordado en el expediente de su razon.

Dado en Cuéllar á 25 de Noviembre de 1871.—Faustino G. Sarría.—Vicente Suarez.

Madrid.—Audiencia.

Sentencia.—En Madrid, á 21 de Diciembre de 1871:

Vistos estos autos instruidos á instancia del Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en nombre y con poder de D. José Garcia Montero, vecino de esta capital, con los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de los herederos y causa habientes de Jorge Martinez Catalina Rodriguez, su mujer, y los de Doña Francisca Osorio sobre caducidad de un censo:

Resultando que á solicitud de D. José Garcia Montero el Registrador de la propiedad de esta corte expidió certificacion con fecha 17 de Abril del presente año; expresando: que reconocidos los registros correspondientes á la calle de Toledo, núm. 132 nuevo y 12 antiguo de la manzana 102, aparecia: primero, que en la venta hecha por D. Juan Félix Manzano y Muñoz en favor de D. Juan Estéban Rodriguez y Doña María Bueno por escritura de 25 de Setiembre de 1687 ante el Escribano del mismo Pedro Alvarez de Peralta, de que se tomó razon en 28 de Marzo de 1768, se expresó hacerse con el cargo de un cuartillo de renta y censo perpétuo que con todos los derechos pertenecia á Doña Francisca Osorio; segundo, que en la que Don Cayetano Rodriguez de los Rios, Marqués de Santiago, otorgó á favor de D. Joaquin Lopez en 6 de Junio de 1773 ante Tomás Gonzalez de San Martin, registrada en 15 de dicho mes, se rebajó del precio, entre otras cargas, 33 rs. 11 mrs. por el capital doblado de 47 mrs. de renta y censo perpétuo con que se hallaba gravada dicha casa, y en lo antiguo perteneció y se impuso á favor de Jorge Martinez y Catalina Rodriguez su mujer, ignorándose su legítimo dueño; tercero, que en la venta que Don José Diaz y María Quijo hicieron á José María de Santiago por escritura de 15 de Abril de 1806 ante el Escribano de S. M. Francisco Garcia de Arias para protocolizar en los registros del Escribano de número Don Julian Gonzalez Saez, y de que se tomó razon en 19 de aquel mes, tambien se rebajó de su precio la carga de 33 rs. 11 mrs. que correspondia del duplo capital de un censo perpétuo de 47 mrs. de renta anual á favor de Andrés Alcalá y Luisa de Sahagun su mujer, 4.330 rs. de las tres cincuentenas y 82 rs. 10 mrs. de rédito; cuarto, que en la igualmente hizo José María de Santiago á Manuela del Valle por escritura de 11 de Setiembre de 1811 ante Alfonso Garcia Jimenez para los registros del Escribano de número D. Pascual Saez, se consignó quedaba de cuenta del comprador dicho censo sin expresar su dueño, obligándose el vendedor á reintegrar á aquel los réditos y cincuentenas devengadas; caso de presentarse parte legítima á pedirlos; y quinto, que en la que los herederos de Manuela del Valle hicieron á Doña María de la Paz Montero por escritura de 20 de Marzo de 1851 ante D. Bernardo Diaz Antón, se rebajó igualmente lo que correspondiera por duplo, capital y cincuentena del censo perpétuo de 17 maravedís de renta anual, con derecho de licencia, tanteo y cincuentena procedente de la venta que de la casa hicieron Andrés de Alcalá y Luisa Sahagun á José Martin y Catalina Rodriguez por escritura de 30 de Noviembre de 1838 ante el Escribano Pedro Salas:

Resultando que con la anterior certificacion presentó en 29 de Julio último el Procurador Aguado, en representacion de D. José Garcia Montero, demanda civil ordinaria, alegando ser el dueño de la referida casa por virtud de herencia de su madre Doña María de la Paz Montero; y despues de hacer mérito de todas las transmisiones de dominio de la in-sinuada finca con la existencia del censo perpétuo de 17 maravedís de renta anual y que en más de un siglo se ha ignorado quién sea su dueño; fundándose en la prescripcion solicitó se declarase caducado; extinguido

y sin valor ni efecto alguno legal en la actualidad y para lo sucesivo el citado censo, y en su consecuencia que se declare la liberacion de la mencionada carga y se inscriba en el Registro de la propiedad; citando en apoyo de tal pretension la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, fecha 24 de Enero de 1863, y el art. 368 de la ley hipotecaria:

Resultando que de esta demanda se confirió traslado con emplazamiento y término de nueve dias á los herederos y causa-habientes de Jorge Martín y Catalina Rodríguez y á los de Doña Francisca, Osorio, y mediante á ser desconocidos se publicaron los oportunos edictos en la GACETA, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia correspondientes á los dias 43 y 45 de Agosto sin que nadie se hubiese presentado; por lo que, transcurrido el término, se les hizo un segundo llamamiento en la misma forma sin que tampoco hayan comparecido, por cuya razon han continuado estos autos en ausencia y rebeldia de los que pudieran tener derecho á ser parte en los mismos, haciéndose en su consecuencia las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que corridos los traslados de réplica y dúplica por la parte actora, se reprodujeron los hechos consignados en su demanda, y recibido el pleito á prueba, dentro de su término tuvo lugar el cotejo de la certificación expedida por el Registrador, apareciendo conforme con los asientos originales á que se refiere:

Resultando que transcurrido dicho término y unida la practicada á los autos se entregaron al actor que alegó de buena prueba insistiendo en su pretension:

Considerando que resultando, como resulta plenamente probado el hecho consignado en la demanda, de haber transcurrido con mucho exceso el tiempo que el derecho exige para la prescripcion, siendo como es aplicable la doctrina general de esta prescripcion al presente caso, toda vez que la que asientan algunos autores en contrario no ha sido admitida como regla de jurisprudencia, según lo resuelto por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863, por ello procede declarar la caducidad y liberacion pretendida en la demanda á la que no se ha hecho oposicion alguna á pesar de las citaciones legales prácticas:

Visto lo alegado y probado, la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, sentencias del Tribunal Supremo que se dejan citadas y el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro caducado el censo constituido y que aparece de las escrituras al principio citadas, contra la casa de la calle de Toledo, núm. 132 nuevo y 12 antiguo, de la manzana 102, y liberada del gravamen según se solicita, en conformidad á la prescripcion de la ley hipotecaria vigente, para lo que se hará en el Registro de la propiedad la correspondiente inscripcion luego que cause ejecutoria esta sentencia, la que se publicará en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Caracciolo Mansi.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública en Madrid el dia de su fecha, de que doy fé.—Luis Hernandez.

Es copia certificada de la sentencia inserta, la cual corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito.

Y para su publicacion en los diarios oficiales, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1874.—Luis Hernandez. X—982

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles á instancia de D. José Igual y Cano con D. Joaquin Cabañero y Margelís sobre pago de 34.000 rs., intereses y costas, en cuyos autos se despachó mandamiento de ejecucion contra el deudor y se requirió al pago por cédula al Excmo. Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta villa, por ignorarse el domicilio del demandado con fecha 12 de Octubre último, y en providencia de 6 del actual se mandó se citara de remate al deudor en la misma forma que se habia hecho dicho requerimiento al pago, lo que ha tenido efecto el dia 21, publicándose además por edictos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 959 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—Barrera.—El Escribano, Francisco Molina. X—980

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita á los señores D. Angel Montero, D. Manuel Montero, D. Eduardo Guerrero, Don Ramon Lopez Borreguero y D. N. Lamartinié, cuyos respectivos domicilios se ignoran, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal que se sigue á D. Pablo Jacobo José Burós por falsificacion y estafa.

Madrid 26 de Diciembre de 1874.—Ortega.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Narciso Marañes y Hevas, dependiente que fué de la Sociedad La Peninsular, y que habitó en la calle de San Bernardo, núm. 79, principal, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de papeles á dicha Sociedad; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Manuel de la Torre Borrachero, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa que se sigue por lesiones á Federico Maxé; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1874.—Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á las personas que á cosa de las cuatro de la tarde del 17 del actual, hallándose en el Parque de Madrid frente á la casa de fieras, presenciaron la sustraccion de un reloj de oro á D. Luis Camacho, que recobró seguidamente, y por cuyo hecho fué detenido como presunto autor Enrique Caro Arellano, á fin de que comparezca á la mayor brevedad en la sala-audiencia de dicho Juzgado en cualquier dia no feriado, de doce á tres de la tarde, á prestar la oportuna declaracion en la causa que con tal motivo se instruye por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Sebastian de Gorbea y Otaola-Urruchi, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en su audiencia y Escribanía del que refrenda, sitas en el convento que fué de las Salesas, con el fin de notificarle una sentencia; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Carlos Lorenzo, cuyo paradero se ignora, y que habitó en la calle de la Manzana, núm. 5, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue por lesiones á Ceferino Villanueva; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—Emilio Monet.

Mérida.

Licenciado D. Juan B. Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Juan Carretero y María Vivas, vecinos que fueron de la villa de Montijo, y fallecieron sin testar en 1.º de Setiembre de 1853 y 29 del mismo mes del de 1858 respectivamente, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Mérida á 10 de Noviembre de 1874.—Juan B. Alonso y Jular.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguinaco. X—979

Reinosa.

D. Francisco Villalobos, Juez municipal de esta villa de Reinosa y regente de la jurisdiccion ordinaria del partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Antonio, alias Lobo, natural que se dice ser de Palenzuela, en la provincia de Palencia, pequeño de estatura, moreno, nariz-baja, barba y pelo-negro, que viste chaqueta y pantalon del mismo color, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se instruye sobre hurto de cuatro yeguas de la propiedad de Francisco Conde y Santiago Gutierrez, vecinos de Torconte, ejecutado en dicho pueblo la noche del 24 de Abril último; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á 24 de Noviembre de 1874.—Licenciado Francisco Villalobos.—Por su mandato, Juan Manuel de Argüero.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defuncion de D. Manuel Martinez, Presbítero, Cura párroco, que fué de Celada de los Calderones, por haber muerto sin testar, para que dentro del término de 90 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de este dia en el expediente que sobre dicho objeto se instruye.

Dado en Reinosa á 12 de Octubre de 1874.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por orden de S. S., Matías Rodriguez.

Santander.

D. José Pineda, Juez municipal, regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente llamo y emplazo á D. Anastasio Grijalva Pastor, natural de Castro-Urdiales, de 33 años de edad, tratante en carnes, vecino que fué del pueblo de Cuetu, correspondiente á este Ayuntamiento, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín de esta capital y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio me hallo tramitando sobre defraudacion de derechos de arbitrios municipales por el degüello clandestino de unas reses vacunas; pues así lo tengo mandado en referida causa.

Santander 23 de Diciembre de 1874.—José Pineda.—Por mandato de S. S., Nicolás Gonzalez.

Soria.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Melanio de Miguel, natural y residente en el pueblo de Cabañada, para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le sigue con otro sobre hurto de pinos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 23 de Diciembre de 1874.—Antonio J. Caracuel.—Por mandato de S. S., Pedro Abad y Crespo.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ulpiano Verger, vecino que fué de la ciudad de Avila, para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le sigue con otros sobre falsedad de documentos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 26 de Diciembre de 1874.—Antonio J. Caracuel.—Por mandato de S. S., Pedro Abad y Crespo.

Villaviciosa.

D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á José Luege Coya, hijo de Ignacio y de María, natural y vecino de Anayo, partido de Infesto, soltero, de 27 años de edad, de oficio sastrero, hoy ausente, de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que se le ha impuesto por S. E. la Audiencia del distrito por sentencia pronunciada en la causa que se le siguió en este Juzgado

sobre lesiones á Manuel Coya Sanchez; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en las diligencias de ejecucion de la referida sentencia.

Dado en Villaviciosa á 23 de Diciembre de 1874.—Félix Graño y Cuervo.—Por su mandato, José Pando Careaga.

SOCIEDADES.

Consejo de Administracion del ferro-carril del Tajo. Secretaria.

Los señores obligacionistas se servirán presentarse desde el 31 del mes actual en las oficinas centrales, situadas en el palacio de Pozas, calle de Fernandez de los Rios, núm. 4, para cobrar el cupon correspondiente al semestre que vence en dicho dia 31 de Diciembre.

Madrid 20 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente del Consejo, Vicente Morales Diaz. X—978

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 27 de Diciembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 26, DIA 27. Rows include Rentaperpétua, Idem exterior, Resguardos, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'40 d. París, á 8 dias vista, 5'25 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 5,3. Idem mínima de id... -1,4. Diferencia... 6,7. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... -0,7. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 10,7. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 26,2. Diferencia... 15,5. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0,4.

Resultados meteorológicos medios y extremos, correspondientes al día 27 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, VENTOS. Rows show average and extreme values for 6, 9, 12, 3, 6, 9, 12 hours.

Presion barométrica máx- ima (1863).....	749.47	Temperatura máxima al sol (1866).....	23.6
Idem id. mínima (1867).....	700.70	Lluvia media en los 40 años.....	0.35
Diferencia.....	48.77	Lluvia máxima (1859).....	2.0
Temperatura máxima a la sombra (1860).....	12.8	Evaporacion media en los 40 años.....	0.48
Idem mínima id. (1863).....	-4.9	Idem máxima (1864 y 1866).....	4.4
Diferencia.....	17.7		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 27 de Diciembre de 1871.

LOCALIDADES	ALTURA barométrica al nivel del mar en mil- límetros.	TEMPERA- tura en grados centesi- males.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao.....	760,8	7,3	S. E.....	Brisa.....	Cási desp.	G. olej.
Oviedo.....	757,8	7,0	S. O.....	Idem.....	Cubierto.	»
Coruña, S. h.	760,0	9,0	S. O.....	Viento.....	Idem.....	Picada.
Santiago.....	761,1	7,4	S. O.....	Calma.....	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	761,5	6,6	N. N. E.....	Viento.....	Als. nubes.	Al. ag.
Badajoz.....	»	6,2	N. E.....	Brisa.....	Despejado.	»
S. Fern., S. h.	762,1	10,8	E. S. E.....	Idem.....	Cubierto.	Olejaje.
Sevilla.....	760,8	10,0	N. E.....	Calma.....	Lluvia.....	»
Tarifa.....	761,0	12,6	E.....	Brisa.....	Llovizna.	Rizada.
Granada.....	762,0	3,0	N. E.....	Calma.....	Cási desp.	»
Alicante.....	763,5	6,4	N.....	Brisa.....	Despejado.	Tranq.
Murcia.....	763,2	7,2	S. S. O.....	Idem.....	Idem.....	»
Valencia.....	762,8	6,2	O.....	Idem.....	Idem.....	»
Palma.....	762,3	10,0	N.....	Calma.....	Cási desp.	Tranq.
Barcelona.....	762,0	7,8	O.....	Viento.....	Despejado.	Idem.
Zaragoza.....	»	4,0	O.....	Calma.....	Cubierto.	»
Soria.....	763,5	-2,4	N. E.....	Brisa.....	Despejado.	»
Búrgos.....	764,4	0,8	N. O.....	Calma.....	Nubes.....	»
Valadolid.....	766,0	-3,0	N. E.....	Idem.....	C. niebla.	»
Salamanca.....	768,1	0,6	N. E.....	Idem.....	Cubierto.	»
Madrid.....	767,8	-1,2	S. E.....	Idem.....	Nie. densa.	»
Escorial.....	767,9	4,0	N. O.....	Idem.....	Nubes.....	»
Ciudad-Real.....	766,5	4,4	N. O.....	Idem.....	Niebla.....	»
Albacete.....	766,0	-1,0	N. O.....	Brisa.....	Idem.....	»
Brest (S. h.).....	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.).....	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz y Huelva.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42'50 á 44 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de ternera, á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Trigo, de 42'75 á 44'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 26'70 el hectolitro. Cobada, de 7'25 á 7'75 pesetas la fanega, y de 13'12 á 14'03 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	99
Carneros.....	499
Terneras.....	42

TOTAL..... 640

Su peso en libras.... 53.197.—Idem en kilogramos... 23.210'134.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	4.242'40
Segovia.....	504'79
Atocha.....	357'93
Alcalá ó carretera de Aragon.....	387'49
Bilbao.....	482'89
Estacion del Mediodía.....	3.751'52
Idem del Norte.....	2.089'74
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	5.248'91
Idem ganado de cerda.....	10.312'20
TOTAL.....	23.577'87

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero interino, Vicente Tabernilla.

PARTE NO OFICIAL.

Varietades.

Régimen municipal de las grandes ciudades (1).

La policía á su vez tiene necesidad de ser tambien vigilada. La vigilancia de la prensa y el derecho de perseguir sin autorizacion alguna á los funcionarios que abusan, responden á esta necesidad en Inglaterra. El Times publica con predileccion las decisiones de los Tribunales de policía, siendo la prensa y la justicia vigilantes de los que ejercen aquella. Los periódicos se verian muy embarazados si durante el intervalo de las sesiones legislativas no tuvieran que ocuparse en los asuntos municipales de Londres, los cuales llenan las columnas del Times, y especialmente durante la estacion de verano se pasa en criticar al Metropolitan board of works, verdadero Consejo municipal, cuyo Presidente es nombrado ad vitam y se va pareciendo cada vez más al Prefecto del Sena. En la notable discusion á que dieron lugar los asuntos de París en el Cuerpo Legislativo en 1868, un ilustre orador afirmaba que el crecimiento de la poblacion de Londres no habia ocasionado en aquella inmensa ciudad ni grandes trabajos ni gastos extraordinarios. Es un error. La suma gastada sólo en el año de 1869 por la Corporacion metropolitana para los grandes trabajos de vias, calles, parques &c. se eleva á 65 millones. Ahora bien, la suma pedida para las grandes obras por M. Haussmann en 1870, no figura más que por 41 millones en el presupuesto extraordinario de la ciudad de París. Es cierto que en el presupuesto ordinario aparece otra suma de 25 millones para el servicio municipal de

las obras públicas, es decir, para el entretenimiento de los empedrados, paseos &c. En Inglaterra la canalizacion subterránea habia sido objeto de gastos especiales y estaba confiada á una comision especial (Metropolitan commission of sewers) sustituida por el cuerpo metropolitano en 1853.

El empedrado está á cargo de las parroquias y de los distritos, contribuyendo la oficina central con una subvencion de la tercera parte ó de la mitad del importe de las obras. Desde 1.º de Enero de 1856, fecha de su fundacion, la Corporacion metropolitana ha reunido para las obras públicas más de 250 millones, y ha gastado 200. sin que dichas obras comprendan las que se han hecho á costa del Estado, de las compañías y de las Administraciones locales. La Cité por sí sola ha dedicado 165 millones próximamente para los trabajos del pequeño territorio que ocupa. Paris ha gastado mayor cantidad; pero Paris está mucho más adelantado que Londres en punto á obras de imprescindible necesidad.

Además las escuelas, los hospitales, los Ayuntamientos, las iglesias, no figuran en los gastos de la Municipalidad de Londres, y las compañías industriales inglesas se encargan de la mayor parte de las grandes obras, sin subvencion.

En definitiva, las mejoras de Londres llevadas ya á cabo, y todas las que aun quedan por hacer, dado caso que pudiera formarse un cálculo exacto de todos los gastos de origen distinto que en ellas se han invertido, habrán seguramente costado tanto y más aun que las mejoras de París. ¿Cómo se ha provisto á los gastos y cuál es el sistema financiero de la ciudad de Londres?

Los recursos municipales en la Cité y en el resto de la ciudad se arbitran principalmente por medio de impuestos directos. El Centro metropolitano impone en los diversos distritos una contribucion municipal y un impuesto especial para el alcantarillado. La Cité y cada distrito tienen igualmente el derecho de repartir contribuciones análogas designadas con el nombre del servicio á que se destinan. Consultando el cuadro de contribuciones locales, por parroquia y distrito, para 1867, sorprende la elevacion y la gran desigualdad de estas contribuciones. Hay parroquia que paga dos chelines por libra de renta imponible, al paso que otra satisface siete chelines. Así es que no pueden menos de ocurrir gran número de reclamaciones producidas por semejante estado, justificadas y atendibles todas en términos que para remediar este defectuoso sistema se preparan acertadas disposiciones de reforma.

Generalmente se cree aun que Londres no tiene derechos de puertas y es un error. No existe en las puertas de la ciudad y en las estaciones del camino de hierro el tan desagradable registro de los viajeros; pero la Cité, desde el tiempo de William y Mary percibe un derecho sobre los carbones, hay otros sobre los vinos, por la medicion del trigo y de las frutas, sobre la manteca, queso, pescado, huevos, sal &c.; el conjunto de estos impuestos se asemeja mucho á un derecho de puertas pagadero á la entrada de la Cité; pero sucesivamente han extendido esta percepcion á todo el puerto de Londres y despues á toda la Metrópoli, es decir, á una circunferencia de 20 millas á contar desde el despacho central de Correos. Hay Perceptores establecidos en esta circunferencia en todas las vias ordinarias férreas ó fluviales.

Ahora bien, entran en Londres 1.050.000 barricas próximamente de carbon al año, el derecho es de un chelin poco más ó menos por barrica, y produce sobre 6 millones de francos al año. El derecho sobre el vino no produce más de 125 000 francos. Los cuatro décimostercios de estos derechos pertenecen á la Cité, y los nueve décimos tercios corresponden al Gobierno que debe aplicarlos á las obras de las demás partes de la Metrópoli. Hay pues un derecho de puertas en Londres, si bien los ingresos municipales se producen principalmente por impuestos directos al paso que en París el derecho de puertas representa 403 millones y las contribuciones directas figuran sólo por 4 millones en los 450 que componen los recursos ordinarios.

¿En qué se diferencia el régimen municipal de Londres del que rige en las otras grandes ciudades de Inglaterra? Es muy difícil responder á esta pregunta. El régimen de Londres es único, excepcional, y por lo tanto no puede decirse que en todo el reino haya una misma ley y una organizacion municipal uniforme. Inglaterra no obedece al culto de la lógica ni á la tiranía de la uniformidad. La organizacion municipal en primer lugar no es completamente idéntica en Escocia, ni en Irlanda, y en Inglaterra tan sólo hay por lo menos cuatro regimenes distintos. En Escocia el Preboste y los Bailios ocupan el lugar del Lord-Corregidor de los Aldermen en los Consejos municipales, donde subsisten todavia. En algunos puntos, sobre todo en Edimbourg y en Glasgow los delegados de las profesiones, y los Consejos parroquiales de la Iglesia presbiteriana no están constituidos cual en la anglicana. En Irlanda, donde las antiguas Corporaciones municipales permanecieron constituidas por la minoría protestante, no obstante la emancipacion de 1829, sólo desde 1840 las localidades han estado divididas en tres categorías; unas administradas por un Consejo electivo, otras por una comision y otras regidas como las parroquias. No hay más que 40 municipios de la primera categoría empezando por Dublin que es á la vez Corporacion municipal y Condado separado.

En Inglaterra, pues, subsisten por lo menos cuatro regimenes distintos, á saber; el de Londres, el de los grandes condados, el de las ciudades regidas por comisiones locales y el de las parroquias.

En todos ellos se distinguen dos cualidades características que les son comunes. En primer lugar la descentralizacion con que están organizados, puesto que no se exige autorizacion alguna del Secretario de Estado del Interior, á no ser en caso de contraer empréstitos, de reunion de distritos, de expropiacion, compra de bienes raíces y reclamaciones particulares. En segundo lugar la separacion gradual de ciertos servicios considerados como de interés más bien general que local, confiados á la Direccion superior de Autoridades especiales; tales como el catastro, el estado civil, la sanidad pública, los pobres, los locos, las escuelas, las prisiones, los caminos y puentes. Las Administraciones locales tienen, sin embargo, intervencion directa en todos estos servicios, pero bajo una tutela especial.

La organizacion más antigua y más general es la de 15.000 parroquias que administran gratuitamente los obreros elegidos anualmente por el Vestry, compuesto de todos los contribuyentes que ejercen mayor ó menor influencia en la votacion, segun la cifra de los impuestos que representan, nombrando del mismo modo á los dependientes encargados de la vigilancia de los caminos, y atendiendo á los gastos de conservacion de los mismos, del alumbrado &c. por medio de impuestos locales. Los Jueces de paz constituyen la verdadera Autoridad administrativa y judicial en primer grado. La ley de 1835 y la de 1838 han establecido otro sistema, la primera para las grandes ciudades, la segunda para las menos importantes. Desde la publicacion de la ley de Setiembre de 1835, contemporánea sobre poco más ó menos de la ley municipal francesa del 37, las principales ciudades de Inglaterra se han constituido en corporaciones bajo el nombre de Borough of City. La Autoridad judicial y la administrativa reunidas en los condados y ejercidas por los Jueces de paz, están separadas en las ciudades. La Autoridad judicial sustituye la de los condados en las pequeñas ciudades, y en las grandes está confiada á los Jueces de paz, pero sin atribucion adminis-

trativa, ó á Magistrados especiales y retribuidos, ó á un Recorder, nombrados unos y otros por la Reina, á propuesta de las ciudades. La Autoridad administrativa está confiada en todos los Boroughs y Cities á una Municipalidad compuesta de un Alcalde y de varios Aldermen y Councilmen nombrados en cada barriada. Son electores los contribuyentes inscritos en el impuesto de los pobres con establecimiento ó residencia en el borough por espacio de tres años, y elegibles los electores que poseen de 500 á 1.000 libras de capital y pagan para la contribucion de pobres de 15 á 30 libras, segun que la ciudad está dividida en más ó en menos de cuatro secciones.

Los vecinos nombran á los Concejales por tres años, renovándose por terceras partes; eligen tambien dos Auditores, que con un Alderman y un Concejal tienen el encargo de examinar y aprobar anualmente las cuentas. Los Concejales nombran á los Aldermen por seis años, y estos se renuevan por mitad en cada tres. Entre los Aldermen y los Councilmen reunidos, se nombra anualmente al Alcalde, que es retribuido y reelegible. Todo elegido está obligado á aceptar, bajo pena de multa de 50 á 100 libras para la Caja municipal. Las atribuciones de las Municipalidades son las mismas que en Francia, y á la vez más restringidas ó más extensas, ó más fraccionadas; más restringidas porque un gran número de instituciones encomendadas á las Municipalidades en Francia, pertenecen en Inglaterra á los particulares ó están centralizadas, como la contribucion de los pobres, el estado civil, la salubridad &c.; más extensas en el sentido de que los Concejales tienen el derecho de establecer impuestos locales, cuyas bases y cuyo tipo máximo se hallan previamente fijados por la ley; más fraccionadas, en fin, porque el Ayuntamiento, compuesto de numerosos individuos, se subdivide en comisiones especiales permanentes que administran parte del servicio, á reserva de rendir cuenta á la Asamblea general, que de este modo muy raras veces necesita reunirse.

Los impuestos, las rentas sobre la propiedad, los productos de algunos servicios, componen los ingresos de las ciudades, divididos por lo general en tres cuentas; la municipal propiamente dicha, las especiales y las relativas á mejoramientos. Las grandes ciudades, en su mayoría, carecen de impuestos indirectos, pero disfrutan de ciertos monopolios, tales como la fabricacion del gas en Manchester, que produce á la ciudad cerca de 1.500.000 francos anuales. Los parques de las grandes ciudades provienen de donativos, como el parque Adderley y el parque Calthope en Birmingham, ó de suscripciones públicas, como los tres que hay en Manchester. Es de advertir que los impuestos indirectos tienen un equivalente en las grandes ciudades, que al mismo tiempo son puertos, como Newcastle y Liverpool; y cuyos derechos de muelle, fondeo, lastre, tránsito, desembarco &c., constituyen pingües ingresos; pero la Administracion de estos puertos tiende á salir de manos de la Autoridad municipal para ser confiada á comisiones especiales compuestas de delegados del Gobierno, de las Municipalidades y de las Corporaciones interesadas. Así es que el puerto de Liverpool, el más considerable de Europa, con sus docks que se extienden en más de dos leguas, ha sido declarado por las leyes de 1857 y de 1858 sujeto á la administracion de una Comision de 28 miembros, de los cuales 24 son elegidos por los que pagan el impuesto de los docks. En este caso, la Administracion municipal está dividida en dos servicios, organizada con arreglo á dos sistemas con una ley especial al lado de otra general. Esta clase de legislacion completamente británica, ha sido aplicada en cierto modo á todo el reino por la ley de 1858, en cuyo examen nos ocuparemos para terminar el complicado cuadro de las instituciones municipales de Inglaterra.

(Se continuará.)

Santos del día.

Los Santos Inocentes, mártires.

Cuarenta Horas en el Segundo Monasterio de Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 56 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 105 de abono.—Turno 3.º impar.—Intriga y amor.—El pago de la carta.

TEATRO DEL CIRCO.—Funcion 17 de tarde.—A las cuatro y media de la tarde.—Turno 2.º impar.—A beneficio de las señoras de la compañía.—La feria de las mujeres.—Maruja.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 90 de abono.—Turno 3.º par.—La caja de Pandora.—Los parientes de mi mujer, ó medidas extraordinarias.—La casa de Tócame Roque.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—De Madrid á Biarritz.—Orlando y Ferraguto.—Buenas noches, Sr. D. Simon.—La Almoneda.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 103 de abono.—Turno 1.º.—La sota de espadas.

SALON ESCLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—¡Cuál será!—La mosquita muerta.—Baile.—El sopista mendrugo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria y fuera de abono.—Don Juan Tenorio.—Las citas á media noche.—El tripiti ó los maestros de la Rabosa.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho de la noche.—Un clavo saca otro clavo.—De gustos no hay nada escrito.—Los aguinaldos.—Los dos Preceptores.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Turno impar.—Adriana Lecouvreur.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—Funcion 19 de tarde.—A las cuatro y media.—A casa de una tiple.—Alumbra á tu victima.—La percha milagrosa.—Cuarto acto de Don Juan Tenorio.—El que venga lo verá.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 104 de abono.—Turno par.—El nacimiento del Mesias.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—Por seguir á una mujer.—Un tío en Indias.—El último mono.—La huelga de los ricos.—El tío Canigüitas.

SALONES DE CAPELLANES.—La Oriental.—Esta sociedad celebra su reunion de máscaras hoy jueves 28 de Diciembre, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Día anochecer hasta las once.—Entrada. 2 rs.

(1) Véase la GACETA de ayer.